



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 280 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Viernes 05 de Mayo de 2023

No. 78

SUMARIO

	Pág.		
ASAMBLEA NACIONAL		INSTITUTO NACIONAL TÉCNICO Y TECNOLÓGICO	
Decreto A.N. No. 8840.....	3142	Licitación Pública No. 02-2023.....	3157
Decreto A.N. No. 8841.....	3146	CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		Contratación Simplificada No. 002-2023.....	3158
Acuerdos Ministeriales.....	3152	ESTADOS FINANCIEROS	
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		PROVALORES, S.A.....	3159
Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-011-04-2023.....	3156	Almacenadora de Exportaciones, S.A.....	3163
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Convocatoria No. LP-001-2023.....	3156	Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	3169
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		SECCION JUDICIAL	
Cuarta Modificación al PAC 2023.....	3157	Edictos.....	3173
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	3175

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno de Nicaragua tiene como política garantizar servicios de salud de calidad, en todas sus formas, como un medio indispensable para salvaguardar la salud y por ende la vida de las familias en las comunidades, promoviendo el bienestar de la población en general, lo que ha permitido la reivindicación del Derecho a la salud gratuita con calidad, incluyente, desde el Modelo de Salud Familiar y Comunitaria.

II

Que, al fortalecer las acciones transfronterizas para la erradicación de la malaria, se avanza en el cumplimiento de la Agenda 2030, en cuanto al ODS N°. 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” y específicamente en las metas 3.3 “De Aquí a 2030, poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles”; 3.8 “Cobertura Universal Sanitaria” y 3.9 “Reducir considerablemente el número de muertes y enfermedades”, así como con el Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y el Desarrollo Humano 2022-2026: “Continuar desarrollando la infraestructura, el equipamiento, el abastecimiento, las redes y los servicios de salud en todas sus modalidades”.

III

Que Nicaragua aprobó el “ACUERDO BINACIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INTERVENCIONES CONJUNTAS TRANSFRONTERIZAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA MALARIA BASADOS EN EL DERECHO COMUNITARIO”, por Decreto A.N. N°. 8778 del trece de diciembre del año dos mil veintiuno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 230 del 14 de diciembre de 2021.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N°. 8840

DECRETO DE APROBACIÓN DEL “PROTOCOLO AL ACUERDO BINACIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INTERVENCIONES CONJUNTAS TRANSFRONTERIZAS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA MALARIA BASADOS EN EL DERECHO COMUNITARIO”

Artículo 1 Apruébese el “Protocolo al Acuerdo Binacional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras y el Ministerio de Salud de la República de Nicaragua para la Implementación de las Intervenciones Conjuntas Transfronterizas para la Eliminación de la Malaria Basados en el Derecho Comunitario”, firmado en la ciudad de Ocotál, departamento de Nueva Segovia, de la República de Nicaragua el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

Artículo 2 Esta Aprobación Legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Protocolo al Acuerdo Binacional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras y el Ministerio de Salud de la República de Nicaragua para la Implementación de las Intervenciones Conjuntas Transfronterizas para la Eliminación de la Malaria Basados en el Derecho Comunitario”.

Artículo 3 Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación, conforme el artículo 5 del referido Protocolo.

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Protocolo al Acuerdo Binacional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras y el Ministerio de Salud de la República de Nicaragua para la Implementación de Intervenciones Conjuntas Transfronterizas para la Eliminación de la Malaria

Basados en el Derecho Comunitario

La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras y el Ministerio de Salud de la República de Nicaragua, ambas instituciones de los Estados miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), en adelante denominados “Las Partes”.

CONSIDERANDO

I. Que el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras y el Ministerio de Salud de la República de Nicaragua, suscribieron el *Acuerdo Binacional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras y el Ministerio de Salud de la República de Nicaragua para la Implementación de Intervenciones Conjuntas Transfronterizas para la eliminación de la malaria basados en el derecho comunitario* -en adelante el Acuerdo Binacional.

II. Que dicho Acuerdo Binacional tiene como objetivo implementar acciones transfronterizas que permitan la

coordinación y colaboración entre ambos Estados, teniendo en cuenta la información de estratificación, caracterización y micro planificación de las áreas fronterizas de los dos países, de forma tal que dichas acciones permitan avanzar con la eliminación de la malaria en sus territorios.

III. Que es necesario fortalecer el referido Acuerdo Binacional, en aspectos importantes como el desarrollo de capacidades de los recursos humanos de las zonas fronterizas de los dos países, implementándose planes de capacitación continua en temas de formación de malaria, control vectorial, y el intercambio de experiencias exitosas de cada uno de los países.

Por tanto, la República de Honduras y la República de Nicaragua, como Estados miembros del SICA, convienen el siguiente Protocolo al Acuerdo Binacional, en el marco del Derecho Comunitario Centroamericano, bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO

El objetivo del presente Acuerdo Binacional es implementar acciones transfronterizas que permitan la coordinación y colaboración entre ambos Estados, teniendo en cuenta la información de estratificación, caracterización y micro planificación de las áreas fronterizas de los dos países, de forma tal que dichas acciones permitan avanzar con la eliminación de la malaria en sus territorios.

Artículo 1. Agregar el numeral quinto en la cláusula segunda del Acuerdo Binacional, relativo a la Formación de Recursos Humanos, como sigue:

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREAS DE ACCIÓN

Las Partes realizan acciones sobre malaria en territorio transfronterizo, ya sea de forma individual o conjunta, para el fortalecimiento del abordaje de la enfermedad. Estas acciones se organizan en cinco temas principales:

1. Acciones efectivas a los dos lados de la frontera, 2. Complementariedad en la atención de casos en puntos de frontera, 3. Asegurar existencias de antimaláricos y pruebas de diagnóstico rápido (PDR), 4. Intercambio de información y 5. Formación de Recursos Humanos; para lo cual los Estados se comprometen a:

1. Acciones efectivas a los dos lados de la frontera

a. Las partes deberán garantizar acciones efectivas en cada uno de los focos maláricos del territorio fronterizo cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- Organizada la estrategia de Diagnóstico, Tratamiento, Investigación y Respuesta (DTI-R)
- Búsqueda pasiva
- Búsqueda activa
- Control vectorial
- Investigación y seguimiento de casos

b. Coordinación para el mapeo de actividades productivas religiosas, culturales, deportivas, agrícolas y comerciales que sean realizadas en el área transfronteriza, a fin de estandarizar instrumentos y acciones que permitan el intercambio de información sobre estas actividades; así como las dinámicas

de población relacionadas, que requieran ser vigiladas para detección y actuación temprana.

c. Se coordinará con las autoridades de migración de cada uno de los países para definir qué tipo de actividades se realizarán conjuntamente.

d. Abordaje y seguimiento de los casos que incluya también a la red de personal comunitario (colaboradores voluntarios) en la ejecución de las acciones del DTI-R.

e. Integración de actores sociales (líderes comunitarios) en la construcción e implementación de prácticas comunitarias de prevención y comunicación de casos en las comunidades de difícil acceso, o que no tienen presencia cercana de funcionarios de salud.

2. Complementariedad en la atención de casos en puntos de frontera

a. Homologación de intervenciones y herramientas: Definir las intervenciones que deben realizar de manera coordinada los países, y definir las herramientas y variables a utilizar, según el grado de avance que se pueda homologar en las estrategias y pautas.

b. Coordinación para la investigación y seguimiento de casos:

- Organización de los equipos locales, incluyendo a los Colaboradores Voluntarios (Col Vol)
- Capacidades para la búsqueda reactiva y el seguimiento de casos.
- Cada parte debe cumplir con las acciones de detección, investigación y respuesta a focos.
- Acciones relacionadas con el intercambio de información.
- Desarrollar las acciones relacionadas para la vigilancia, con énfasis en la detección temprana de casos, especialmente por la alta movilidad de las personas.

c. Coordinación de logística u operaciones conjuntas en zona fronteriza:

- Identificar localidades o poblaciones que sea difícil cubrir por un país para facilitar cobertura por parte del otro país.
- Facilitar a la otra Parte el tránsito físico al personal de salud por el territorio nacional para realizar las intervenciones de respuesta para el control de la malaria.
- Establecer mecanismos de vigilancia para los puntos ciegos con mayor tránsito de personas, garantizando cobertura equitativa de atención integral.
- Tarjeta de tratamiento para el seguimiento de caso, de uso a ambos lados de frontera, independientemente del país que la haya emitido.
- Sincronizar acciones simultáneas de respuesta para el control vectorial en zona fronteriza.
- Mantener un monitoreo permanente sobre la situación epidemiológica de las comunidades que viven dentro de la dinámica transfronteriza en los focos activos, aplicando instrumentos homologados y validados por ambos países.

d. Coordinación de las acciones de Información, Educación y Comunicación (IEC) a la comunidad, relacionadas con el acceso a diagnóstico, tratamiento, adherencia, seguimiento

de casos, automedicación, entre otras. Dar énfasis a la comunicación para la población móvil de la zona fronteriza.

La información debe ser concreta y dirigida a informar sobre la localización y facilidades para acceder al diagnóstico, incluso sobre las barreras que enfrenta la población móvil.

- Implementar la estrategia de comunicación multilingüe para lograr la integración comunitaria en el cambio de comportamiento y la sensibilización de la población en relación a control vectorial y respuesta al caso.
- Honduras cuenta con una estrategia de comunicación que incluye mensajes y contenidos en lengua misquita. Existen orientaciones precisas sobre a dónde ir cuando se padece de fiebre, ubicación de los puestos de colaboración, etc.
- Honduras comparte su estrategia de comunicación con Nicaragua para homologar mensaje y hacer uso de estos, adecuándolos al país.

3. Asegurar existencias de antimaláricos y las Pruebas de Diagnóstico Rápido para Malaria (PDRM)

a. Gestionar la dotación oportuna de medicamentos e insumos a nivel nacional, para asegurar la disponibilidad y acceso a antimaláricos y pruebas de diagnóstico rápido en los puntos de atención en la zona fronteriza.

b. Colaboración en el área de frontera:

- Identificación de brechas actuales en detección para establecer acciones conjuntas.
- Establecer puestos de PDR de manera coordinada según necesidad y difusión de la población.
- Control vectorial:
- Con el objetivo de lograr coberturas óptimas, donde sea factible -consensuar y coordinar para hacer acciones simultáneas y uniforme (mismas intervenciones: Mosquiteros tratados con insecticida de larga duración (MTILD), rociado residual intradomiciliario (RRI) etc.), coordinar que sean en el mismo tiempo, no necesariamente en las mismas fechas.
- Abordaje integral para el Plasmodium falciparum.

4. Intercambio de información

a. Definir los actores, mecanismos y periodicidad para las rutinas de análisis e intercambio de información epidemiológica, entomológica, operacional y de los movimientos poblacionales, que inciden en la malaria transfronteriza.

Aspectos a considerar:

- Elaborar un plan operativo entre ambos países (establecer participantes), reuniones de coordinación a nivel local / SILAIS mensual con el acompañamiento de las instancias nacionales (Dirección de Vigilancia de la Salud - Honduras, y Dirección General de Vigilancia para la Salud- Nicaragua).

b. Definición por parte de los equipos técnicos, de las variables y niveles de desagregación con que se intercambiará la información (intercambio periódico de boletines o tablas consolidadas con información actualizada, con la desagregación necesaria en tiempo y lugar, según se establezca).

- Acciones relacionadas con el intercambio de información en los diferentes niveles:

- Nivel local: importancia de un intercambio de información que sea constante y permanente, la información de ser posible debe incluir situaciones importantes de movimientos de población. Implementar un mecanismo de alerta respuesta local, a fin de identificar de forma oportuna e inmediata los casos identificados por el personal institucional o por los colaboradores voluntarios.
- Nivel municipal: Los municipios de Waspam y Puerto Lempira deberán programar reuniones mensuales, para intercambio de información acerca de la procedencia de casos.
- Nivel regional: Se programarán reuniones trimestrales (RAAN- Bilwi, Gracias a Dios), para realizar análisis de la situación epidemiológica y toma de decisiones para el fortalecimiento del DTI-R.
- Nivel nacional: Las reuniones nacionales tendrán una programación semestral.

5. Desarrollo de capacidades de los Recursos Humanos de las zonas fronterizas:

El principal capital de una institución, son los recursos humanos, por lo que se le debe prestar atención a su desarrollo permanente, y más aún aquellos que se encuentran en zonas de difícil acceso, como es el personal de las zonas de frontera.

Los países se comprometen a desarrollar planes de capacitación continua y compartir las capacidades desarrolladas en sus respectivos países; abordando temas de malaria, control vectorial, y el intercambio de experiencias exitosas.

Artículo 2. Modificar la cláusula tercera del Acuerdo Binacional, como sigue:

CLÁUSULA TERCERA. SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO Y ENLACES INSTITUCIONALES

Las Partes se comprometen a designar puntos focales para el seguimiento de acciones acordadas. De existir algún cambio de los funcionarios designados, cada Parte deberá notificar de manera inmediata a la contraparte, sobre dichos cambios. La notificación se enviará por la vía oficial al Despacho Ministerial, con copia a la Dirección o Unidad responsable de la Vigilancia de Malaria, y a la SE-COMISCA para su conocimiento.

Al momento de la firma de este Acuerdo, los puntos focales para el seguimiento de acciones acordadas son los siguientes:

Por Honduras:

Nivel Central:

- Dra. Nerza Paz, Subsecretaría de Redes de Servicio, +(504) 9970484
- Dr. Lorenzo Pavón, Jefe Unidad de Vigilancia de la Salud, Secretaría de Salud sesaluvspavon@gmail.com, +(504) 97001233
- Dr. Francisco Medina Ramos, Coordinador Nacional y

punto focal de malaria fmedinaramos@hotmail.com, +(504) 9995336

- Dra. Cinthia Contreras, Asistente técnico Malaria, [cynthiakcontreras@gmail.com](mailto:cinthiakcontreras@gmail.com), +(504)31819123

Por Departamento de Gracias a Dios (Moskitia)

- Dra. Xiomara Maldonado, Jefe Regional de Gracias a Dios, +(504) 98903933, xiomaramaldonados@gmail.com

- Dr. Bily García, Epidemiólogo Región de Gracias a Dios mendezbilly3@gmail.com, +(504) 88666080

- Dr. Donaldo Muñoz, Punto focal malaria, Región Gracias a Dios - planeamientograciasadios@gmail.com, +(504) 98903933

- Dr. Héctor Bulnes, punto focal de malaria Municipio Puerto Lempira, hectorbulnes928@gmail.com, +(504) 31743557

- Dr. Derel Jesús Pravia, Municipio Ramón Villeda Morales, Punto focal de Malaria, praviaderel63@hotmail.com +(504) 9678-1472

- TSA. Marvin Coleman, Foco Suhi, +(504) 8416-313

Por El Paraíso

- Dra. Gilma Nereyda Bustillo, Directora Regional, salud. olancho.gob.hn@gmail.com, +(504) 3282-9776

- Dra. Carminda Sosa, Epidemiólogo Regional, carmazier54@yahoo.com, +(504) 9851-3462

- TSA Regional: Alex Vallecillo alexvallecillo24@hotmail.com +(504) 99226110

Por Olancho

- Dr. Lisandro Martínez, Director Regional, lizandromarmu@yahoo.com, +(504) 9967-2771

- Dra. Ofelia Martínez, Epidemióloga, ofemarti@yahoo.com +(504)9968-5508

- Raúl Romero, TSA Regional, Raúl.romero10@yahoo.com +(504) 95681903

Por Choluteca:

- Merary Avilés, Director Regional, rsaludcholuteca@yahoo.com, +(504) 33443641

- Dr. Douglas Avelar, Epidemiólogo Regional douglas_avelar@yahoo.es +(504) 9893-5403

- Rigoberto García, TSA Regional, saludambientalch@hotmail.com, +(504) 9789-1749

Por Nicaragua:

- Dr. Cristhian Toledo Guerrero, Director General de Vigilancia para la Salud, dgvs@minsa.gob.ni +(505) 8350-3138

- Dr. Holvín Gutiérrez Pérez, Coordinador del Componente Nacional de malaria, malariat@minsa.gob.ni +(505) 87067888

- Dra. Keyling Valle - Directora SILAIS Bilwi, ds80-raan@minsa.gob.ni, +(505) 84189555

- Lic. Melady Vásquez Domingo, Epidemióloga SILAIS Bilwi, epids80_raan@minsa.gob.ni, +(505) 8523-6308

- Dra. Berta Josara Pérez - Directora Municipal de Waspam, dc77_raan@minsa.gob.ni, +(505) 57575565

- Lic. Grace Moses Coleman - Epidemióloga municipio de Waspam, epid_raan@minsa.gob.ni, +(505) 8211-6967

- Dra. Nynditz Centeno - Directora SILAIS Jinotega, ds51-jin@minsa.gob.ni, +(505)57587659

- Dr. Ramiro Guido Ramos - Epidemiólogo SILAIS Jinotega,

vs51-jin@minsa.gob.ni, +(505) 8823 1167

- Dra. María Esther Estrada - Directora General SILAIS Chinandega, ds67-chi@minsa.gob.ni, +(505) 5814 9633

- Dra. Dalila Orozco Oporto - Epidemióloga SILAIS Chinandega, vels67-chi@minsa.gob.ni, +(505)8186 8721

Las Partes, en concordancia con lo resuelto por el COMISCA en la Resolución COMISCA 10-2018 en el marco de la IREM, faculta a la SE-COMISCA para que en coordinación con el asocio IREM (BID, OPS), den seguimiento a la implementación de este Acuerdo Binacional trasfronterizo y su plan de implementación.

CLÁUSULA CUARTA, RESULTADO ESPERADO

Una vez implementado el presente acuerdo binacional suscrito, se espera obtener como resultado el avanzar en la eliminación de la malaria, evitar su reintroducción y su restablecimiento en los Estados miembros del SICA y Mesoamérica, consolidando de esta forma territorios libres de transmisión de malaria.

CLÁUSULA QUINTA.

Nada de lo consignado en este Acuerdo se entiende en detrimento del SICA, prevaleciendo en todo momento el interés de sus Estados miembros y sus instituciones regionales.

CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier disputa que resulte de la interpretación o implementación de este Acuerdo será resuelta amigable y diligentemente, mediante consulta o negociación entre las Partes por la vía diplomática. En caso de disputa, este acuerdo no estará sujeto a ningún Tribunal Nacional o Regional.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Protección de la información, datos personales, materiales clasificados y seguridad de la información: En la ejecución de este Acuerdo deberá prevalecer el derecho aplicable en ambos Estados miembros en cuanto a la protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, datos sensibles, deber de confidencialidad, control de seguridad de la información y de la información considerada clasificada o crítica, de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico vigente de cada uno de los países firmantes.

Artículo 3. Modificar la cláusula octava del Acuerdo Binacional, como sigue:

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Este acuerdo entrará en vigencia en la fecha de recibo de la última notificación escrita de las Partes, en que se confirme el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia de este Acuerdo. Dichas notificaciones deberán hacerse a la Secretaría General del SICA (SG-SICA), quien hará del conocimiento de las Partes, así como de la SE-COMISCA.

Tendrá una duración de cuatro años, y será prorrogado de manera automática por periodos iguales, salvo que alguna de las Partes notifique por escrito a la SG-SICA su deseo de

terminarlo, con treinta (30) días previos a la fecha en la que se pretenda darlo por terminado. La SG-SICA deberá informar a la otra parte y a la SE-COMISCA, de la notificación de dar por terminado el presente Acuerdo Binacional.

De común acuerdo, el presente Acuerdo Binacional podrá ser modificado, por medio del correspondiente Protocolo de Modificación, suscrito por ambas partes, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 4. El presente Protocolo se suscribe en tres originales igualmente válidos, de los cuales uno corresponderá a cada Estado parte, y otro a la SG-SICA, quien deberá remitir una certificación del mismo a la SE-COMISCA.

Artículo 5. Este Protocolo entrará en vigencia en la fecha de recibo de la última notificación escrita de las Partes, en que se confirme el cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia de este Acuerdo. Dichas notificaciones deberán hacerse a la Secretaría General del SICA (SG-SICA), quien las hará del conocimiento de las Partes, así como de la SE-COMISCA.

El presente Protocolo, así como el Acuerdo Binacional, deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Digital del SICA.

Firmado el día 06 de diciembre del 2022, en la Ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia de la República de Nicaragua.

Por el Ministerio de Salud de la República de Nicaragua (f) Dra. Martha Reyes Alvarez Ministra de Salud. Por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras (f) Dr. José Manuel Matheu Amaya, Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

El deseo de fortalecer los lazos tradicionales de amistad entre los pueblos y gobiernos de la República de Nicaragua y la Federación de Rusia;

II

Que las aplicaciones no energéticas de la energía atómica con fines pacíficos en el territorio Nacional contribuirán a la economía y desarrollo sostenible de las Familias y Comunidades Nicaragüenses; y

III

Teniendo en cuenta que el día 29 de marzo de 2023, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de la República de Nicaragua suscribió con el Gobierno de la Federación de Rusia el Acuerdo sobre la Cooperación en el Campo de las Aplicaciones No Energéticas de la Energía Atómica con Fines Pacíficos.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8841

DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LAS APLICACIONES NO ENERGÉTICAS DE LA ENERGÍA ATÓMICA CON FINES PACÍFICOS”

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Cooperación en el Campo de las Aplicaciones No Energéticas de la Energía Atómica con Fines Pacíficos” suscrito el veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

Artículo 2 Esta aprobación legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Cooperación en el Campo de las Aplicaciones No Energéticas de la Energía Atómica con Fines Pacíficos”.

Artículo 3 Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación.

Artículo 4 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO

entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la cooperación en el campo de las aplicaciones no energéticas de la energía atómica con fines pacíficos

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante denominados las “Partes”,

CONSIDERANDO que los estados de las Partes son miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica y partes del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares del 1 de julio de 1968,

GUIADOS por las disposiciones del Acuerdo entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del día 21 de febrero del año 1985 y del Protocolo Adicional entre la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica al Acuerdo entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del día 22 de marzo del año 2000,

GUIADOS por las disposiciones del Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares del día 28 de febrero del año 1975 y del Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares del día 18 de julio del año 2002,

CONSIDERANDO las disposiciones del Memorandum de entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y la Corporación Estatal de Energía Atómica "Rosatom" (Federación de Rusia) sobre la cooperación en la esfera del uso de la energía nuclear con fines pacíficos del día 7 de diciembre del año 2021;

BASÁNDOSE en las relaciones amistosas existentes entre la República de Nicaragua y la Federación de Rusia,

CONSCIENTES que las aplicaciones no energéticas de la energía atómica con fines pacíficos, y también que la garantía de la seguridad nuclear y radiológica representan factores importantes para la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible formulados en el documento final de la Cumbre de las Naciones Unidas "Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", adoptado por la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/70/1 del día 25 de septiembre de 2015,

DESEANDO contribuir a la promoción de la cooperación entre los Estados de las Partes en el campo del uso de la energía atómica con fines pacíficos,

HAN ACORDADO lo siguiente:

Artículo 1

Los términos utilizados en el presente Acuerdo tendrán el significado especificado en el documento del Organismo Internacional de Energía Atómica, que contiene las directrices para la exportación de materiales, equipos y tecnologías nucleares INFIRC/254/Part 1 y INFIRC/254/Part 2, teniendo en cuenta sus enmiendas ulteriores. Cualquiera de tales enmiendas tendrá validez en el marco

del presente Acuerdo, solamente en el caso de que ambas Partes informen una a otra por escrito a través de los canales diplomáticos que aceptan tal enmienda.

El término "propiedad intelectual" tiene el significado especificado en el Artículo 2 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, que fue firmado en Estocolmo el 14 de julio del año 1967.

Los términos utilizados en el presente Acuerdo significan lo siguiente:

"información" - datos científicos, comerciales, técnicos y (o) información en cualquier forma, que estén definidos en la forma correspondiente por avenimiento de las autoridades competentes de las Partes para presentar o intercambiar en el marco del presente Acuerdo;

"propiedad intelectual anterior" - propiedad intelectual, que se recibió fuera del marco del cumplimiento con los trabajos según tratados y/o contratos celebrados durante la realización del presente Acuerdo, que pertenece a uno de los Estados de las Partes, y (o) a sus autoridades competentes, y (o) a sus entidades autorizadas o a otras personas jurídicas y (o) físicas de cada uno de los Estados de las Partes, el uso de la cual es necesario para cumplir con el presente Acuerdo;

"resultados de la actividad intelectual" - soluciones científicas, de diseño, técnicas y tecnológicas contenidas en la documentación técnica y científica y técnica, así como en los productos desarrollados, producidos y suministrados durante la cooperación en el marco del presente Acuerdo;

"secreto de producción (know-how)" - información de cualquier carácter (sobre producción, técnica, económica, organización u otra) sobre los resultados de la actividad intelectual en la esfera científico-técnica y sobre los métodos de ejercer la actividad profesional, que tengan valor comercial real o potencial a causa de que no es de conocimiento de terceros, si los terceros no tienen legalmente acceso libre a dicha información y el poseedor de dicha información toma medidas razonables para que se respete la confidencialidad de la misma, incluso introduciendo el régimen de secreto comercial o secreto empresarial;

"propiedad intelectual recibida en conjunto" - propiedad intelectual recibida como resultado de ejercer actividad conjunta (cooperación) durante la realización del presente Acuerdo.

Artículo 2

Las Partes desarrollarán la cooperación en el campo de las aplicaciones no energéticas de la energía atómica con fines pacíficos, particularmente en la medicina, industria, agricultura y ciencia de acuerdo con los requerimientos y las prioridades de sus programas nucleares nacionales.

La cooperación se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y la legislación de cada uno de los Estados de las Partes.

Artículo 3

Las Partes implementarán la cooperación en las siguientes áreas:

diseño, construcción y modernización de instalaciones nucleares de investigación, aceleradores de partículas, generadores de neutrones y otras fuentes de radiación ionizante para uso en agricultura, medicina, industria, ciencia, vigilancia ambiental y otros campos;

prestación de servicios para la gestión de materiales nucleares y materiales y sustancias que no están sujetas a un uso posterior, así como equipos, productos (incluidas las fuentes gastadas de radiación ionizante) que contienen radionucleidos;

garantía de la seguridad nuclear y radiológica, reacción a situaciones de urgencia;

el desmantelamiento de las instalaciones nucleares de investigación;

regulación de la seguridad nuclear y radiológica, supervisión de la protección física de materiales nucleares, instalaciones nucleares de investigación, fuentes radioactivas, puntos de almacenamiento de materiales y sustancias nucleares, y además de sistemas de registro y control de materiales nucleares, sustancias radioactivas y materiales y sustancias que no están sujetas a un uso posterior, así como equipos, productos (incluidas las fuentes gastadas de radiación ionizante) que contienen radionucleidos;

producción de radioisótopos y su aplicación en la industria, medicina y en la agricultura;

realización de investigaciones fundamentales y aplicadas en el campo de las aplicaciones no energéticas de la energía atómica con fines pacíficos;

enseñanza, capacitación y capacitación de especialistas del sector nuclear, incluyendo el personal del órgano de regulación estatal de la seguridad nuclear y radiológica de la República de Nicaragua;

asistencia en la creación y perfeccionamiento de la infraestructura de la energía atómica de la República de Nicaragua, incluyendo el sistema de regulación estatal de la seguridad de conformidad con las recomendaciones internacionales;

consideración de las posibilidades de la construcción del centro de ciencia y tecnologías nucleares en el territorio de la República de Nicaragua;

otras áreas de cooperación que pueden ser acordadas por las Partes por escrito a través de los canales diplomáticos.

Artículo 4

La cooperación en las áreas previstas en el Artículo 3 del presente Acuerdo se implementará de las siguientes formas:

establecimiento de grupos de trabajo conjuntos para cumplir con proyectos concretos e investigaciones científicas; intercambio de expertos;

organización de seminarios y simposios;

asistencia en la enseñanza y capacitación del personal científico y técnico;

intercambio de información científico-técnica; suministro de equipos, materiales y componentes.

La cooperación puede realizarse también de otras formas, acordadas entre las Partes por escrito, a través de los canales diplomáticos.

Artículo 5

Para la implementación del presente Acuerdo, las Partes designarán a las siguientes Autoridades Competentes:

por la Parte Nicaragüense – la Comisión nicaragüense para el desarrollo de la energía atómica con fines pacíficos (en el ámbito de promoción del desarrollo de la energía atómica para fines pacíficos, en materia de agricultura, medicina, industria, ciencia, tecnología, vigilancia ambiental y otros aspectos relacionados con la materia) y la Comisión Nacional de Energía Atómica (en el área de la regulación de la seguridad nuclear y radiológica, supervisión de la protección física de materiales nucleares, instalaciones nucleares, fuentes radioactivas, puntos de almacenamiento de materiales nucleares y sustancias radioactivas, de sistemas de registro y control de materiales nucleares, sustancias radioactivas y desechos radioactivos).

por la Parte Rusa - la Corporación Estatal de la Energía Atómica "Rosatom" y la Agencia Federal de supervisión del medio ambiente, tecnológica y atómica (en cuanto a la regulación de la seguridad nuclear y radiológica, supervisión de la protección física de materiales nucleares, instalaciones nucleares, fuentes radioactivas, puntos de almacenamiento de materiales nucleares y sustancias radioactivas, de sistemas de registro y control de materiales nucleares, sustancias radioactivas y desechos radioactivos, incluyendo asistencia en la creación y mejoramiento del sistema nicaragüense de regulación estatal de seguridad en el uso de energía atómica, y además la capacitación del personal del órgano estatal de regulación de la seguridad nuclear y radiológica de la República de Nicaragua);

Las Partes se notificarán mutuamente por escrito y sin demora a través de los canales diplomáticos cualquier cambio de las Autoridades Competentes, sus denominaciones o funciones.

Artículo 6

Las Autoridades Competentes de las Partes establecerán un Comité Conjunto de Coordinación, integrado por representantes designados por las Autoridades Competentes de las Partes para vigilar la aplicación del presente Acuerdo, revisar las cuestiones que pudieran surgir durante su realización y llevar a cabo consultas sobre cuestiones relacionadas con las aplicaciones no energéticas de la energía atómica con fines pacíficos.

Las reuniones del Comité Conjunto de Coordinación se celebrarán según sea necesario, alternadamente en la República de Nicaragua y en la Federación de Rusia, según lo convengan las Autoridades Competentes de las Partes.

Los grupos de trabajo conjuntos se forman de acuerdo con lo acordado por las Autoridades Competentes

de las Partes para la ejecución de proyectos específicos en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 7

La cooperación en las áreas previstas en el Artículo 3 del presente Acuerdo será implementada por las entidades nicaragüenses y rusas autorizadas por las Autoridades Competentes de las Partes (en adelante - Entidades Autorizadas), mediante la suscripción de tratados y/o contratos, en los cuales se define el alcance de la cooperación, los derechos y las obligaciones de las Entidades Autorizadas y de otros participantes de los tratados y/o contratos, las condiciones financieras y otras condiciones de cooperación de conformidad con la legislación de cada uno de los Estados de las Partes.

Las Entidades Autorizadas garantizan que en los tratados y/o contratos se introduzcan las condiciones necesarias para garantizar que las Entidades Autorizadas y los otros participantes de los tratados y/o contratos cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 8

En el marco del presente Acuerdo no se realiza la entrega de la información que constituye secretos de Estado de la República de Nicaragua y/o secretos de Estado de la Federación de Rusia.

La información transferida bajo este Acuerdo o creada por la implementación del mismo, y respecto a la cual la Parte transmisora ha determinado la necesidad del cumplimiento de confidencialidad, debe ser determinada claramente como tal. La Parte que transfiere una información similar en el marco del presente Acuerdo, marca dicha información poniendo en español "Para uso oficial" y en ruso "Для служебного пользования".

La Parte que recibe la información así marcada, la protege a un nivel equivalente al nivel de protección proporcionado por la Parte que la transfiere. Dicha información no podrá ser divulgada o transferida a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la suministró.

Las Partes limitan al máximo el círculo de personas que tengan acceso a la información respecto de la cual la Parte transmisora ha determinado la necesidad del cumplimiento de confidencialidad.

En la República de Nicaragua tal información será tratada como información oficial de distribución limitada. Dicha información estará protegida de conformidad con la legislación de la República de Nicaragua.

En la Federación de Rusia tal información será tratada como información oficial de distribución limitada. Dicha información estará protegida de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia.

La información transmitida de conformidad con el presente Acuerdo se utilizará exclusivamente de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 9

1. La transmisión de la propiedad intelectual anterior representa un objeto de los tratados y/o contratos celebrados durante la realización del presente Acuerdo.

La propiedad intelectual anterior transferida a una Parte, sus Autoridades Competentes o Entidades Autorizadas, se usa exclusivamente de conformidad con las condiciones de los tratados y/o contratos celebrados a fines de realizar el presente Acuerdo, y no se transfiere a terceros sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, de sus Autoridades Competentes o Entidades Autorizadas, que hayan transferido la propiedad intelectual anterior.

Las Partes, sus Autoridades Competentes y Entidades Autorizadas de conformidad con la legislación de cada uno de los Estados de las Partes y de los tratados internacionales, de los cuales los Estados de las Partes son participantes, toman todas las medidas necesarias para garantizar el custodio de los resultados de la actividad intelectual, la protección de la propiedad intelectual recibida en conjunto y de la propiedad intelectual anterior, que es necesaria usar para realizar el presente Acuerdo.

2. El orden y las condiciones de afianzamiento de derechos, garantía de seguridad jurídica de los resultados de la actividad intelectual obtenidos en el marco del presente Acuerdo, de disposición de la propiedad intelectual y su protección se determinan en los tratados y/o contratos celebrados durante la realización del presente Acuerdo.

3. Con respecto a la propiedad intelectual anterior transferida, la divulgación y el afianzamiento de los derechos de los resultados de la actividad intelectual, que fueron obtenidos en conjunto durante la realización del presente Acuerdo, y además la protección de la propiedad intelectual recibida en conjunto, las Autoridades Competentes de las Partes o las Entidades Autorizadas estipulan en los tratados y/o contratos celebrados durante la realización del presente Acuerdo las obligaciones que están relacionadas con:

1) la transmisión y el uso de la propiedad intelectual anterior solamente después de garantizar su seguridad jurídica en el territorio del estado donde está planificado usar dicha propiedad intelectual;

2) el registro debido de los aportes correspondientes de las Partes, sus Autoridades Competentes o Entidades Autorizadas, incluyendo también la propiedad intelectual anterior, al adjudicar y afianzar los derechos de los resultados de la actividad intelectual, que son obtenidos en conjunto durante la realización del presente Acuerdo y las rentas de su uso;

3) el orden de garantía de la seguridad jurídica de los resultados de la actividad intelectual, que son obtenidos en conjunto durante la realización del presente Acuerdo, y el orden de secuencia de la entrega de solicitudes para expedir patentes, según la cual la solicitud para que se expidan las patentes de los resultados protegibles de la actividad intelectual, que son obtenidos en el territorio de la Federación de Rusia, en primer lugar se presentan al órgano federal del poder ejecutivo de propiedad intelectual de la Federación de Rusia, y las solicitudes para que se expidan patentes de

resultados protegibles de la actividad intelectual, que son obtenidos en el territorio de la República de Nicaragua, en primer lugar se presentan al Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua (Ministerio de Fomento, Industria y Comercio);

4) la garantía de protección de los resultados de la actividad intelectual y/o secretos de producción (know-how) que se obtienen durante la realización del presente Acuerdo, antes de tomar y cumplir con la decisión correspondiente sobre su seguridad jurídica;

5) conservación del derecho del titular de la propiedad intelectual anterior a controlar su uso;

6) el orden de compensación de las pérdidas como consecuencia del uso indebido de la propiedad intelectual, los resultados de la actividad intelectual incluyendo secretos de producción (know-how).

4. La Parte, sus Autoridades Competentes o las Entidades Autorizadas, que reciban los resultados de la actividad intelectual y/o secretos de producción (know-how) transferidos por la otra Parte, sus Autoridades Competentes o Entidades Autorizadas, reconocen y protegen dichos derechos de los resultados de la actividad intelectual y/o secretos de producción (know-how).

La transmisión y el uso de los resultados de la actividad intelectual y/o secretos de producción (know-how) se realizan solamente después de haber sido tomadas las medidas para protegerlos por la Parte receptora, sus Autoridades Competentes o las Entidades Autorizadas.

Los resultados de la actividad intelectual y/o secretos de producción (know-how) que son transferidos durante la realización del presente Acuerdo se usan exclusivamente a los fines del presente Acuerdo y de conformidad con las condiciones de los tratados y/o contratos celebrados durante la realización del presente Acuerdo.

La Parte receptora, sus Autoridades Competentes o las Entidades Autorizadas protegen la información que contiene resultados de la actividad intelectual y/o secretos de producción (know-how) a un nivel no inferior del nivel de protección que garantiza su entrega por la Parte, sus Autoridades Competentes o Entidades Autorizadas.

La Parte receptora, sus Autoridades Competentes o las Entidades Autorizadas se comprometen a no utilizar los resultados de la actividad intelectual transferidos y/o secretos de producción (know-how) para llevar a cabo sus propios trabajos científico-técnicos, de diseño experimental y tecnológicos sin el consentimiento por escrito de la Parte transmisora, sus Autoridades Competentes o Entidades Autorizadas.

La Parte receptora, sus Autoridades Competentes o Entidades Autorizadas se comprometen a no distribuir, no publicar, no utilizar para obtener ganancias y no transferir a terceros estados, entidades internacionales, ni tampoco a terceros los resultados de la actividad intelectual transferidos y/o secretos de producción (know-how).

El derecho a recibir la patente de resultados protegibles de la actividad intelectual contenidos en los

resultados de la actividad intelectual transferidos y/o secretos de producción (know-how) pertenece a la Parte que los transfiere, sus Autoridades Competentes o Entidades Autorizadas. La Parte receptora, sus Autoridades Competentes o Entidades Autorizadas se comprometen a no celebrar actos para afianzar para sí los derechos a dichos resultados. En caso de que se viole dicha disposición, la Parte receptora, sus Autoridades Competentes o sus Entidades Autorizadas se comprometen a entregar gratuitamente, completamente, los derechos de dichos resultados a la Parte que los transfiere, sus Autoridades Competentes o a sus Entidades Autorizadas.

5. Para evitar que se acceda sin autorización a los resultados de la actividad intelectual y/o secretos de producción (know-how), los derechos a los cuales pueden ser transferidos en el marco del presente Acuerdo, las Partes, sus Autoridades Competentes y las Entidades Autorizadas tienen derecho a utilizar medios de protección de la información, y además suministrar en el marco del Acuerdo a los productos, que contienen los resultados de la actividad intelectual y (o) que representan la misma, de medios técnicos, que los protejan de copias no autorizadas, cambios y (o) modificaciones en el orden que está previsto en la legislación de cada uno de los Estados de las Partes.

6. Las Partes, sus Autoridades Competentes y las Entidades Autorizadas toman voluntariamente todas las medidas necesarias para garantizar el afianzamiento del titular apropiado de los derechos a los resultados de la actividad intelectual y adquirir en conjunto la propiedad intelectual recibida de conformidad con las condiciones del presente Acuerdo y tratados y/o contratos celebrados durante la realización del presente Acuerdo.

Artículo 10

La exportación de materiales nucleares, equipos, materiales especiales no nucleares y de las tecnologías relacionadas, así como productos de uso dual con base en el presente Acuerdo, se implementará de conformidad con las obligaciones de las Partes derivadas del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares del 1 de julio del año 1968, y también de otros tratados internacionales y avenimientos en el marco de mecanismos multilaterales de control de exportación, de los cuales la República de Nicaragua y (o) la Federación de Rusia sean partes.

Los materiales nucleares, equipos, materiales especiales no nucleares y las tecnologías relacionadas, así como materiales nucleares y especiales no nucleares, instalaciones y equipos generados de los mismos o como resultado de su uso, recibidos por la República de Nicaragua bajo este Acuerdo:

no serán utilizados para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos o para cualquier otro propósito militar;

estarán bajo las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica de conformidad con el Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de

Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares del día 28 de febrero del año 1975 y el Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares del día 18 de julio del año 2002;

serán provistos de medidas de protección física a un nivel no inferior de los niveles recomendados por la circular informativa del Organismo Internacional de Energía Atómica "Recomendaciones de Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares" (INFCIRC/225/Rev.5);

podrán ser re-exportados o transferidos de la jurisdicción de la República de Nicaragua a cualquier tercer estado solo conforme a las disposiciones de este Artículo.

Los materiales nucleares transferidos a la República de Nicaragua bajo este Acuerdo no serán enriquecidos al 20 por ciento o más en uranio-235, ni serán enriquecidos o reprocesados sin el previo consentimiento por escrito de la Autoridad Competente de la Parte que lo transfiere, que esté formalizado de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia.

Los productos de uso dual y las tecnologías relacionadas, utilizados con fines nucleares, que sean recibidos de la Federación de Rusia bajo este Acuerdo, y sus copias cualesquiera reproducidas:

serán utilizados exclusivamente para los fines declarados, que no tengan relación con actividades para la fabricación de dispositivos nucleares explosivos;

no serán utilizados para llevar a cabo actividades en el campo del ciclo del combustible nuclear que no estén sujetas a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

no serán copiados, modificados, re-exportados o transferidos a un tercero sin el consentimiento por escrito expedido de conformidad con la legislación de la Federación de Rusia por las Entidades Autorizadas rusas.

5. Las Partes cooperarán en cuestiones de control de la exportación de materiales nucleares, equipos, materiales especiales no nucleares y las tecnologías relacionadas, así como productos de uso dual. El control sobre el uso de los materiales nucleares, de los equipos, materiales especiales no nucleares y de las tecnologías relacionadas suministrados, así como los materiales nucleares y especiales no nucleares, instalaciones y equipos, producidos de ellos o a consecuencia de su uso, será ejercido conforme a la forma acordada mediante consultas entre las Partes.

Artículo 11

En el marco del presente Acuerdo no se efectúa la transmisión de tecnologías e instalaciones para el reprocesamiento químico del combustible nuclear irradiado, el enriquecimiento isotópico de uranio y la producción de agua pesada, sus componentes principales o cualquier artículo

producido a partir de ellos, así como el uranio enriquecido al 20 por ciento o más en uranio-235, plutonio y agua pesada.

Artículo 12

La responsabilidad civil por daños nucleares, que pueda derivarse de la implementación de la cooperación bajo este Acuerdo se regirá por las Partes de conformidad con la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares de 21 de mayo de 1963.

A su vez la Convención indicada se aplica para cooperar en el marco del presente Acuerdo, como si la República de Nicaragua fuera un participante de la dicha Convención.

Artículo 13

Cualquier controversia entre las Partes derivada de la aplicación y (o) la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo será resuelta mediante consultas o negociaciones entre las Autoridades Competentes de las Partes, a menos que las Partes convengan lo contrario.

En caso de divergencia entre las disposiciones del presente Acuerdo y los tratados y/o contratos celebrados en el marco del presente Acuerdo, las disposiciones del presente Acuerdo prevalecerán.

Artículo 14

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento escrito mutuo de las Partes.

Artículo 15

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción por la vía diplomática de la última notificación escrita sobre el cumplimiento por las Partes de los procedimientos internos requeridos para su entrada en vigor.

El presente Acuerdo se celebra por un plazo de 10 años. Su vigencia se prolonga automáticamente por periodos siguientes de 5 años, si ninguna de las Partes no avisa por vía diplomática por escrito a la otra Parte no menos de 6 meses antes de la expiración del período inicial o siguiente, sobre su intención de terminar el presente Acuerdo.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución de los programas, proyectos y tratados y/o contratos, la realización de los cuales comenzó durante su vigencia y no acabó antes de la fecha de terminación del presente Acuerdo, salvo que las Partes convengan lo contrario.

En caso de terminación del presente Acuerdo, las obligaciones de las Partes de conformidad con los Artículos 8-12 del presente Acuerdo permanecerán en vigor.

Hecho en Moscú el día 29 de marzo de 2023 en dos copias, cada una en español y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos. Por el Gobierno de la República de Nicaragua (f). Por el Gobierno de la Federación de Rusia (f).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2023-01480 - M. 25185338 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo Ministerial No. 71-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel kinloch, acuerda aprobar convalidación de registro del OSFL Asociación Departamental de Deporte Náutico de Vela de Chontales (ASOVELACH).

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

III

La **Asociación Departamental de Deporte Náutico de Vela de Chontales (ASOVELACH)**, ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

Por Tanto

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y

de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

Acuerda

PRIMERO: Aprobar la convalidación de registro a la **Asociación Departamental de Deporte Náutico de Vela de Chontales (ASOVELACH)**, identificada anteriormente con número único 395 y otórguesele el número perpetuo 7037 de convalidación, emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

SEGUNDO: La **Asociación Departamental de Deporte Náutico de Vela de Chontales (ASOVELACH)**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la Ley N°. 1115, “**Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro**”, su reforma y su Reglamento. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. **(f) María Amelia Coronel Kinloch.** Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-01481 - M. 25185338 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo Ministerial No. 72-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel kinloch, acuerda aprobar convalidación de registro del OSFL Asociación de Natación Los Guapotes de Granada (ASNAGUAP).

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros.** Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras

Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

III

La **Asociación de Natación Los Guapotes de Granada (ASNAGUAP)**, ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

Por Tanto

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

Acuerda

PRIMERO: Aprobar la convalidación de registro a la **Asociación de Natación Los Guapotes de Granada (ASNAGUAP)**, identificada anteriormente con número único 271 y otórguesele el número perpetuo 7039 de convalidación, emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

SEGUNDO: La **Asociación de Natación Los Guapotes de Granada (ASNAGUAP)**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la Ley N°. 1115 “**Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro**”, su reforma y su Reglamento. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.
(f) **María Amelia Coronel Kinloch**. Ministra de Gobernación

Reg. 2023-01482 - M. 25185338 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo Ministerial No. 73-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, **María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda aprobar convalidación de registro del OSFL Asociación Departamental de Taekwondo de León (ADETLE).

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su

parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

III

La **Asociación Departamental de Taekwondo de León (ADETLE)**, ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

Por Tanto

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

Acuerda

PRIMERO: Aprobar la convalidación de registro a la **Asociación Departamental de Taekwondo de León (ADETLE)**, identificada anteriormente con número único 487 y otórguesele el número perpetuo 7058 de convalidación emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

SEGUNDO: La **Asociación Departamental de Taekwondo de León (ADETLE)**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la Ley N°. 1115 “**Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro**”, su reforma y su Reglamento. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.
(f) **María Amelia Coronel Kinloch**. Ministra de Gobernación

Reg. 2023-01483 - M. 25185338 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo Ministerial No. 74-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, **María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda aprobar convalidación de registro del OSFL Asociación de Baloncesto Departamental de Managua (ASOBADDEM).

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes". Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su parte conducente íntegra y literalmente dice: "**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera..."

II

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

III

La **Asociación de Baloncesto Departamental de Managua (ASOBADDEM)**, ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

Por Tanto

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento, y la Ley N°. 1127 "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física", la suscrita Ministra;

Acuerda

PRIMERO: Aprobar la convalidación de registro a la **Asociación de Baloncesto Departamental de Managua (ASOBADDEM)**, identificada anteriormente con número único 526 y otórguesele el número perpetuo 7059 de convalidación, emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

SEGUNDO: La **Asociación de Baloncesto Departamental de Managua (ASOBADDEM)**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la Ley N°. 1115 "**Ley General de Regulación y Control de Organismos sin fines de Lucro**", **su reforma y su Reglamento**. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch**. Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-01484 - M. 25185338 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo Ministerial No. 75-2023-OSFL

La suscrita Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, **María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda aprobar convalidación de registro del OSFL Asociación Cacique Diriangén Fútbol Club (CACIQUE DIRIANGÉN F.C.).

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" expresa que: "Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes". Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", en su parte conducente íntegra y literalmente dice: "**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera..."

II

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras

Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

III

La **Asociación Cacique Diriangén Fútbol Club (CACIQUE DIRIANGÉN F.C.)**, ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

Por Tanto

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

Acuerda

PRIMERO: Aprobar la convalidación de registro a la **Asociación Cacique Diriangén Fútbol Club (CACIQUE DIRIANGÉN F.C.)**, identificada anteriormente con número único 96 y otórguesele el número perpetuo 7060 de convalidación, emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

SEGUNDO: La **Asociación Cacique Diriangén Fútbol Club (CACIQUE DIRIANGÉN F.C.)**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la Ley N°. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su reforma y su Reglamento. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch**. Ministra de Gobernación.

Reg. 2023-01485 - M. 25185338 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo Ministerial No. 76-2023-OSFL

La suscrita **Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, María Amelia Coronel Kinloch**, acuerda aprobar convalidación de registro del OSFL **Asociación Club Deportivo de Caza y Pesca “Los Halcones”**.

Considerando

I

Que el artículo 13 de la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” expresa que: “Cada Ministerio en el ámbito de su competencia es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y

hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes”. Por su parte el artículo 27 del Decreto No. 71-98 reformado por el Decreto N°. 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto N°. 71-98 Reglamento de la Ley N°. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, en su parte conducente íntegra y literalmente dice: “**Ministros**. Los Ministros tienen jurisdicción en toda la República, en el ámbito de su competencia. Sus funciones son permanentes y ejercen la autoridad sobre las dependencias, funcionarios y empleados de su cartera...”

II

Que conforme lo establecido en el artículo cuarto de la Ley N°. 1127, **Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física**, los Organismos sin Fines de Lucro Deportivos, de Educación Física y de Recreación Física, y Cámaras Gremiales, empresariales, deberán convalidar su registro ante la Dirección General de Registro y Control de OSFL a cargo del Ministerio de Gobernación.

III

La **Asociación Club Deportivo de Caza y Pesca “Los Halcones”**, ha cumplido con los requisitos conforme Ley, para el proceso de convalidación de registro ante la Dirección General de Registro y Control de Organismos sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación.

Por Tanto

En uso de las facultades conferidas en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento, y la Ley N°. 1127 “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 1115, Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro y de Reformas a la Ley N°. 522, Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física”, la suscrita Ministra;

Acuerda

PRIMERO: Aprobar la convalidación de registro a la **Asociación Club Deportivo de Caza y Pesca “Los Halcones”**, identificada anteriormente con número único 198 y otórguesele el número perpetuo 7061 de convalidación, emitido por la Dirección General de Registro y Control de OSFL.

SEGUNDO: La **Asociación Club Deportivo de Caza y Pesca “Los Halcones”**, deberá cumplir con sus obligaciones conforme la Ley N°. 1115 “Ley General de Regulación y Control de Organismos sin Fines de Lucro”, su reforma y su Reglamento. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y quince minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. (f) **María Amelia Coronel Kinloch**. Ministra de Gobernación

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2023-01449 – M. 24906919 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIVISIÓN DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES**

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al art. 33, de la ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y arts. 98 y 99 de su Reglamento General, invitan a todos los proveedores jurídicos o naturales inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la licitación selectiva, abajo detallada:

Número del proceso	LICITACIÓN SELECTIVA No MHCP-DAC-LS-011-04-2023
Objeto de la contratación	Adquisición de equipo rodante para Edificio Julio Buitrago MHCP
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	Caja de Tesorería de la División General Administrativa Financiera, ubicada en el edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras al este.
Valor del PBC	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y apertura de ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 18 de mayo del año 2023 a las 02:00 p.m., y a las 02:30 p.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la apertura de ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), sera publicado en el SISCAE y estará disponible a partir del día 05 de mayo del año 2023 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de esta licitación selectiva, a partir del día 05 al 17 de mayo del año 2023, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en la caja de Tesorería la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras al este, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 02 de mayo del año 2023. (f) **Msc. Rosa Ramona Sánchez Gaitán**. Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 2023-1425 - M. 24729119 - Valor C\$ 95.00

**Convocatoria
LP-001-2023**

“Adquisición de pólizas de seguro de vida y accidentes personales colectivos de los trabajadores del Ministerio de Transporte e Infraestructura, conforme Convenio Colectivo”

1. La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 059-2023 con fecha veintiocho de abril del 2023, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la “Adquisición de pólizas de seguro de vida y accidentes personales colectivos de los trabajadores del Ministerio de Transporte Infraestructura, conforme Convenio Colectivo”, el cual debe ser entregado en las Instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, a partir del 01 de julio 2023 una vez suscrito contrato y orden de compra, que será financiado con fondos provenientes de Rentas del Tesoro y Rentas con Destino Específico.

2. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010” Reglamento General”.

3. Los oferentes podrán obtener el pliego de bases y condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día viernes 12 de mayo del 2023, a las **09:00:00 a.m.**, en las oficinas de la División de Adquisiciones, ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada Frente al Estadio Stanley Cayasso, a más tardar a las **10:00:00 a.m. del día lunes 05 de junio del 2023**. Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

6. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad por un monto del 1% sobre el valor total de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7. Las ofertas serán abiertas a las **10:15:00 a.m. del día lunes 05 de junio del 2023**, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicada Frente al antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, en presencia de los representantes del Contratante, designados para tal

efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Managua, viernes 05 de mayo del 2023. (f) **Arq. Graciela García Valenzuela**, Directora División de Adquisiciones, Ministerio de Transporte e Infraestructura.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 2023-01468 – M. 26055038 – Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La División de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día cinco (05) de mayo del año 2023, se encontrará disponible la Cuarta Modificación del Programa Anual de Contrataciones del año 2023 (PAC-2023), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. **Eva Patricia Mejía Lara**, Responsable División de Adquisiciones. (f) Eva Patricia Mejía Lara, Responsable División de Adquisiciones Presidencia de la República.

**INSTITUTO NACIONAL
TÉCNICO Y TECNOLÓGICO**

Reg. 2023-01447 - M. 24703249 - Valor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2023
“Servicio de Reproducción de Cartillas de la
Estrategia Vocación Productiva para la Vida y el
Trabajo”**

1. La Oficina de Adquisiciones del Instituto Nacional Técnico y Tecnológico INATEC, a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública, de conformidad a Resolución de Inicio N° 15-2023 invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para el **“Servicio de Reproducción de Cartillas de la Estrategia Vocación Productiva para la Vida y el Trabajo”**, financiada con Fondos 2%, con afectación presupuestaria 2023.

2. El Instituto Nacional Técnico y Tecnológico como parte de sus estrategias de educación y siguiendo los lineamientos de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, requiere garantizar la reproducción de cartillas de acuerdo a la necesidad requerida para 56,650 estudiantes de la estrategia vocación productiva para la Vida y el Trabajo, que se desarrolla a nivel nacional con las instituciones que integran el Sistema Nacional de educación, para el desarrollo en las capacitaciones a estudiantes de secundaria rural. El plazo para el suministro de este servicio finaliza en diciembre 2023, las entregas de los pedidos serán parciales y serán entregados en un periodo de 5 días hábiles después de realizada la solicitud de pedido.

3. La cantidad de bienes a suministrarse, debe ser así:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN
1	5000	Unidad	Aprovechamiento de la diversidad Agroecológica en la comunidad (21 pág.)
2	5000	Unidad	Producción de Cultivos de Granos Básicos (35 pág.)
3	5000	Unidad	Crianza y Manejo de Gallinas y Cerdos (34 pág.)
4	5000	Unidad	Crianza y Manejo de Bovinos, Caprinos y Ovinos (34 pág.)
5	5000	Unidad	Producción de Raíces y Tubérculos (21 pág.)
6	5000	Unidad	Producción de Café y Cacao (30 pág.)
7	5000	Unidad	Producción de Hortalizas (24 pág.)
8	1500	Unidad	Enjertación en Café (16 pág.)
9	1500	Unidad	Inseminación Artificial en Bovinos (28 pág.)
10	1500	Unidad	Inseminación Artificial en Porcino (24 pág.)
11	1250	Unidad	Manejo Sanitario y Nutrición Animal (52 pág.)
12	2000	Unidad	Manejo Sostenible de suelos y agua para uso agropecuario (36 pág.)
13	1500	Unidad	Manejo Agroecológico plagas y enfermedades (28 pág.)
14	1500	Unidad	Alternativa en alimentación de animales (28 pág.)
15	1500	Unidad	Alimentación y sanidad de las aves (40 pág.)
16	1500	Unidad	Manejo Productivo y Reproductivo de los Cerdos (44 pág.)
17	1500	Unidad	Elaboración de Biofertilizantes (26 pág.)
18	1500	Unidad	Fermentación y secado del cacao (29 pág.)
19	1000	Unidad	Diagnóstico de Gestación y Atención al Parto en Bovinos (40 pág.)
20	1300	Unidad	Producción de peces en Estanque (41 pág.)
21	1300	Unidad	Planificación y Manejo de Fincas Cafetaleras (46 pág.)
22	1300	Unidad	Establecimiento y Manejo de Viveros en Frutales (44 pág.)

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el

objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, dado que según formato del SISCAE proporcionado por la oficina PAC de la Oficina de Adquisiciones del INATEC; NO APLICA, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

5. La normas y procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".
6. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si lo requieren en físico deberán solicitarlo en la Oficina de Adquisiciones, ubicado frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a partir del 05 de mayo del 2023 (de las 08 a.m. a las 04 p.m.) y culmina un día antes de la apertura (04 de junio de 2023), previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos) en la oficina de Tesorería que se ubica en el módulo R, planta baja.
7. **La reunión de Homologación** del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 11 de mayo a las 10:00 a.m., en la Oficina de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Módulo "T" Planta Alta, para este acto deberá presentarse con **carta de acreditación** a quien se delegue para asistir. Tomando las medidas de prevención, sólo asistirá un representante.
8. **Las consultas** se atenderán por escrito, dirigidas a la Oficina de Adquisiciones de INATEC, hasta el día 22/mayo/2023 de las 08:00 a.m. a las 05:00 p.m., dándose respuesta el 25/mayo/2023 en horario laboral. Las consultas serán enviadas a los correos electrónicos: alivas@inatec.edu.ni con copia a: szelaya@inatec.edu.ni, lvbaca@inatec.edu.ni
9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la Oficina de Adquisiciones ubicada frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta, a más tardar a las 09:30 a.m. del día 05 de junio 2023. Las ofertas entregadas después de la hora indicada en este numeral no serán aceptadas.
10. La oferta debe incluir una Garantía Bancaria o Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de 3% por ciento del precio total de la oferta. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía o Fianza de Seriedad de Oferta (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG). No se aceptará ningún tipo Cheques.
11. Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m., del día 05 de junio 2023, en presencia de los Representantes del Contratante designados para tal efecto, los licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado, en la Sala de Reuniones de la Oficina de Adquisiciones, ubicado Frente al Hospital Bertha Calderón, Módulo "T" Planta Alta. Tomando las medidas de prevención, solo podrá asistir un representante por empresa interesada, el cual deberá portar mascarilla.
12. INATEC se encuentra ubicado en Centro Cívico Zumen, frente al Hospital Bertha Calderón, Managua. Teléfonos: Planta Central 2253-8830 Ext 7018 - 7417, Oficina de Adquisiciones: 22651366 portal: www.inatec.edu.ni.

(F) Cra. Samara Zelaya Martínez, Responsable Unidad de Licitaciones INATEC.

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 2023-01450 – M. 24927540– Valor C\$ 95.00

**AVISO
UNIDAD DE ADQUISICIONES
CINEMATECA NACIONAL
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N°002-2023**

Managua, 05 de mayo del 2023

La Cinemateca Nacional, avisa el inicio del proceso de contratación simplificada N° 002-2023, cuyo objeto es la "Contratación de docente especialista para impartir el taller de actuación para cine y televisión", autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 034-2023, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas a participar en la presente contratación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional.

Los oferentes participantes podrán obtener la Carta de Invitación en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 05 de mayo al 08 de mayo del año 2023.

Los potenciales oferentes podrán presentar su oferta en la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional ubicada del BAC Las Palmas, 1 Cuadra al oeste, ½ Cuadra al sur, el día lunes 08 de mayo del año 2023 a más tardar a las 03:00 p.m.

Los servicios deberán ser brindados en el Centro Nicaragüense de Enseñanzas Audiovisual y Cinematográfica ubicada en la Cinemateca Nacional en las fechas estipuladas en la carta de invitación que registró el presente proceso.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Cra. Genesis Nathali Urroz Lopez. Responsable de Unidad de Adquisiciones CINEMATECA NACIONAL.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 2023-01304 - M. 23813385 - Valor C\$ 665.00

PROVALORES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Activos			
Efectivo y equivalentes de efectivo			
Moneda nacional			
Instituciones financieras		47,156	103,719
		<u>47,156</u>	<u>103,719</u>
Moneda extranjera			
Instituciones financieras		15,010,054	14,622,348
		<u>15,010,054</u>	<u>14,622,348</u>
	6	<u>15,057,210</u>	<u>14,726,067</u>
Inversiones a costo amortizado, neto	7	<u>140,655,632</u>	<u>139,592,870</u>
		<u>140,655,632</u>	<u>139,592,870</u>
Cuentas por cobrar, neto	8	64,008	96,619
Activo material	9	397,391	345,864
Activo intangibles	10	6,174	18,303
Activos fiscales	11	836,942	232,939
Otros activos	12	66,724	57,809
Total activos		<u>157,084,081</u>	<u>155,070,471</u>
Pasivos			
Pasivos financieros a costo amortizado			
Comisiones, tarifas y cuotas por servicios		58,784	75,505
Cuentas por pagar		<u>11,318,028</u>	<u>11,096,111</u>
	13	<u>11,376,812</u>	<u>11,171,616</u>
Pasivos fiscales	11	4,274,200	11,709,311
Otras cuentas por pagar y provisiones	14	4,520,357	6,216,197
Total pasivos		<u>20,171,369</u>	<u>29,097,124</u>
Patrimonio			
Fondos propios			
Capital social pagado	20	12,800,000	12,800,000

Reservas patrimoniales		9,759,662	9,759,662
Resultados acumulados		114,130,286	103,190,354
		136,689,948	125,750,016
Otro resultado integral neto		167,575	167,575
Ajustes de transición		55,189	55,756
Total patrimonio		136,912,712	125,973,347
Total pasivo mas patrimonio		157,084,081	155,070,471
Cuentas contingentes		-	-
Cuentas de orden	24	1,108,175,999	1,383,918,857

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Ing. Marco Castillo, Gerente General; Lic. Patricia Cajina, Jefe de Operaciones; Lic. Elisabeth Luquez, Contador General.

PROVALORES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Ingresos financieros	15		
Ingresos por operaciones bursátiles		13,566,269	47,156,956
Ingresos financieros por efectivo		29,408	38,884
Ingresos financieros por inversiones		14,515,702	10,070,372
Ingresos financieros por cuentas por cobrar		-	-
		28,111,379	57,266,212
Margen financiero antes de mantenimiento de valor		28,111,379	57,266,212
Ajustes netos por mantenimiento de valor	16	2,665,568	2,513,946
Margen financiero, bruto		30,776,947	59,780,158
Margen financiero, neto después de deterioro de activos financieros		30,776,947	59,780,158
Ingresos (gastos) operativos, neto	17	450,979	945,279
Resultado operativo		31,227,926	60,725,437
Resultado después de ingresos y gastos operativos		31,227,926	60,725,437
Ajustes netos por diferencial cambiario	18	(74,782)	(9,619)
Resultado después de diferencial cambiario		31,153,144	60,715,818
Gastos de administración	19	15,091,591	20,081,881
Resultados de operaciones antes de impuestos y contribuciones por leyes especiales		16,061,553	40,633,937
Contribuciones por leyes especiales	22	443,742	231,848
Gasto por impuesto sobre la renta	11 (b)	4,678,446	12,113,758
Resultado del ejercicio		10,939,365	28,288,331

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Ing. Marco Castillo, Gerente General; Lic. Patricia Cajina, Jefe de Operaciones; Lic. Elisabeth Luquez, Contador General.

PROVALORES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de otro resultado integral

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Resultado del ejercicio		10,939,365	28,288,331
Otro resultado integral			
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio			
Reservas para obligaciones laborales al retiro			
Resultados por valoración		-	178,641
		-	178,641
Otro resultado integral	11 (c)	-	178,641
Total resultados integrales		10,939,365	28,466,972

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de otro resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Ing. Marco Castillo, Gerente General; Lic. Patricia Cajina, Jefe de Operaciones; Lic. Elisabeth Luquez, Contador General.

PROVALORES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	Capital suscrito	Capital social pagado	Reservas patrimoniales	Resultados acumulados	Total fondos propios	Otros resultados integrales	Aumento y disminución por ajustes de transición	Total patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2020		9,000,000	9,000,000	9,261,906	79,366,684	97,628,590	(11,066)	67,492	97,685,016
Resultado del ejercicio		-	-	-	28,288,331	28,288,331	-	-	28,288,331
Otro resultado integral		-	-	-	-	-	178,641	-	178,641
Total resultados integrales		-	-	-	28,288,331	28,288,331	178,641	-	28,466,972
Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal		-	-	4,297,756	(4,297,756)	-	-	-	-
Otros cambios en el patrimonio		3,800,000	3,800,000	(3,800,000)	(166,905)	(166,905)	-	(11,736)	(178,641)
Saldo final al 31 de diciembre de 2021	20	12,800,000	12,800,000	9,759,662	103,190,354	125,750,016	167,575	55,756	125,973,347
Resultado del ejercicio		-	-	-	10,939,365	10,939,365	-	-	10,939,365
Otro resultado integral		-	-	-	-	-	-	-	-
Total resultados integrales		12,800,000	12,800,000	9,759,662	114,129,719	136,689,381	167,575	55,756	136,912,712
Traspaso de los resultados acumulados a reserva legal		-	-	-	-	-	-	-	-
Otros cambios en el patrimonio		-	-	-	567	567	-	(567)	-

Saldo final al 31 de diciembre de 2022	20	12,800,000	12,800,000	9,759,662	114,130,286	136,689,948	167,575	55,189	136,912,712
--	----	------------	------------	-----------	-------------	-------------	---------	--------	-------------

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Ing. Marco Castillo, Gerente General; Lic. Patricia Cajina, Jefe de Operaciones; Lic. Elisabeth Luquez, Contador General.

PROVALORES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Flujos de efectivo de las actividades de operación			
Resultado del ejercicio		10,939,365	28,288,331
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación			
Depreciaciones	19	103,009	92,724
Amortizaciones	19	71,624	33,651
Otros ajustes		29,764	36,650
Total ajustes		11,143,762	28,451,356
(Aumento) disminución neto de los activos de operación			
Operaciones de reporto		(890,595)	(139,446)
Cuentas por cobrar		32,611	8,165
Otros activos		(672,415)	121,531
Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación			
Provisiones		(9,130,949)	10,126,727
Otros pasivos		205,195	11,098,276
Total efectivo provisto en actividades de operación		687,609	49,666,608
Efectivo neto provisto por actividades de operación		687,609	49,666,608
Flujos de efectivo de las actividades de inversión			
Pagos			
Instrumentos de deuda a costo amortizado (activo)		(172,166)	(38,589,268)
Adquisición de activos materiales		(184,300)	(203,442)
Efectivo neto utilizado en actividades de inversión		(356,466)	(38,792,710)
Aumento neto del efectivo y equivalentes de efectivo		331,143	10,873,899
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio		14,726,067	3,852,168
Total de efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio	6	15,057,210	14,726,067

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Ing. Marco Castillo, Gerente General; Lic. Patricia Cajina, Jefe de Operaciones; Lic. Elisabeth Luquez, Contador General.

PROVALORES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de cuentas de orden

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Cuentas de orden deudoras		1,108,175,999	1,383,918,857
Instrumentos en centrales de custodia nacionales por cuenta de terceros	24	946,049,427	1,213,120,216
Instrumentos de deuda gubernamental		941,096,361	1,209,737,500
Instrumentos de deuda de empresas privadas		4,953,066	3,382,716
Instrumentos en centrales de custodia nacionales por cuenta propia		153,048,633	145,978,355
Instrumentos de deuda gubernamental		153,048,633	145,978,355
Instrumentos en poder de otras instituciones por cuenta propia		9,077,939	24,820,285
Instrumentos de deuda gubernamental		5,635,956	5,731,300
Instrumentos de deuda de instituciones financieras		3,441,983	19,088,986
Cuentas de orden acreedoras		1,108,175,999	1,383,918,857

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cuentas de orden fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Ing. Marco Castillo, Gerente General; Lic. Patricia Cajina, Jefe de Operaciones; Lic. Elisabeth Luquez, Contador General.

NOTA AL PIE: “ Los estados financieros fueron auditados por KPMG, S.A. La Opinión de los auditores independientes, con sus estados financieros y sus notas, fue conocido, resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directivas y por la Asamblea General de Accionistas, y se encuentran disponibles en su totalidad, en las páginas web: <https://www.banprogrupopromerica.com.ni/>; <https://www.provalores.com.ni/>”

En cumplimiento del Artículo No. 24 de la Ley 561, “ Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros “.

(f) Marco Castillo Delgadillo. Gerente General. (f) Patricia Cajina Martinez, Jefe de Operaciones. (f) Elizabeth Luquez Rocha. Contador General

Reg. 2023-01305 - M. 23813329 - Valor C\$ 665.00

ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Activos			
Efectivo y equivalentes de efectivo	4		
Caja		197,823	171,452
Bancos		7,545,722	13,500,760
		7,743,545	13,672,212
Cartera a costo amortizado			
Depósitos a plazo en instituciones financieras	5	77,897,510	58,609,650

Rendimientos por cobrar sobre inversiones a costo amortizado		355,682	198,273
		78,253,192	58,807,923
Cartera de crédito, neto	6		
Créditos vigentes		797,997	99,618
Créditos renovados		-	1,183,674
Intereses y comisiones por cobrar de cartera de créditos		12,169	12,535
		810,166	1,295,827
		79,063,358	60,103,750
Cuentas y documentos por cobrar, neto	7	4,995,110	5,017,180
Otros deudores, neto	8	367,015	5,687,969
Activo material	10	101,056,376	103,155,028
Propiedad, planta y equipo, neto	10	101,056,376	103,155,028
Terrenos, edificios e instalaciones, neto		99,215,492	99,553,071
Mobiliario y equipos, neto		660,399	983,199
Equipos de computación, neto		230,650	316,354
Vehículos, neto		735,127	949,550
Equipos de operación, neto		214,708	282,272
Construcciones en curso, neto		-	1,070,582
Bienes recibidos en arrendamiento financiero, neto		-	-
		101,056,376	103,155,028
Activos intangibles	11	95,122	263,536
Bienes recibidos de recuperaciones, neto	9	-	-
Activos no corrientes mantenidos para la venta		-	-
Activos fiscales	12	255,122	297,085
Otros activos		93,133	163,000
Total activos		193,668,781	188,359,760
Pasivos			
Pasivos financieros a costo amortizado			
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos		-	-
		-	-
Pasivos fiscales	12	1,498,895	638,659
Impuestos diferidos	12	6,504,168	4,804,697
Pasivos por pagar y provisiones	14	4,053,171	7,380,720
Total pasivos		12,056,234	12,824,076
Patrimonio			
Fondos propios			
Capital social pagado	22 (a)	106,710,000	106,710,000
Aportes a capitalizar		1,319,171	1,172,675
Reservas patrimoniales		12,077,404	12,077,404
Resultados acumulados		51,867,662	45,622,719
		171,974,237	165,582,798

Otro resultado integral neto		92,490	98,693
Ajustes de transición		9,545,820	9,854,193
Total patrimonio		181,612,547	175,535,684
Total pasivo más patrimonio		193,668,781	188,359,760
Cuentas contingentes			
Mercancías almacenadas			
Mercadería en depósito financiero		381,199,209	314,076,590
Mercadería en depósito corriente		75,600,966	198,811,260
Mercadería en almacenamiento simple		-	-
		456,800,175	512,887,850
Seguros y fianzas			
Seguros		1,628,206,895	1,308,661,773
		1,628,206,895	1,308,661,773
	28	1,171,406,720	795,773,923
Cuentas de orden			
Certificados de depósito en circulación		(381,199,209)	(314,076,590)
Emisores de bonos de prenda		(312,204,603)	(261,368,729)
Otras cuentas de orden deudoras		4,390,597	4,076,631
	28	(689,013,215)	(571,368,688)
		(689,013,215)	(571,368,688)

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Pedro José González Rappaccioli, Gerente General. (f) Jader Antonio Briceño, Contador General.

ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Ingresos			
Ingresos por servicios operativos			
	15		
Servicios almacén financiero y corriente		18,314,783	18,022,439
Servicios almacén fiscal		-	-
Servicios de agencia aduanera		-	-
Servicios logísticos		-	-
		18,314,783	18,022,439
Ingresos financieros			
	17 (a)		
Ingresos financieros por efectivo		98,577	100,650
Ingresos financieros por inversiones		-	-
Ingresos financieros por depósito a plazo		3,372,210	2,799,480
Ingresos financieros por cartera de crédito		137,618	478,773
Ingresos financieros por emisión y mantenimiento de títulos		8,695,142	8,994,363
Ingresos financieros diversos		359,983	262,366
		12,663,530	12,635,632

Ingresos por efectos cambiarios	18 (a)	1,725,735	1,608,783
Ingresos por recuperación de activos financieros saneados		68,020	691,807
Disminución de provisión por incobrabilidad	7, 19	581,244	794,887
Ingresos diversos	20	8,011,050	14,851,600
Total ingresos		41,364,362	48,605,148
Gastos			
Gastos por servicios operativos	15 (b)		
Gastos por servicios almacén financiero y corriente		12,715,539	13,054,224
Gastos por servicios almacén fiscal		-	-
Gastos por servicios agencia aduanera		-	-
Gastos por servicio logísticos		-	-
		12,715,539	13,054,224
Gastos financieros	17	7,962	3,211,735
Gastos por efectos cambiarios	18 (b)	62,611	191,756
Gastos por incobrabilidad de cuentas y documentos por cobrar		-	-
Cuentas y documentos por cobrar, otros	7, 19	1,223,534	4,142,917
Gastos de administración	16	16,883,282	22,669,685
Gastos diversos	20	11	-
Resultado de operaciones antes de impuesto sobre la renta		10,471,423	5,334,832
Gastos por impuesto sobre la renta		(4,388,357)	(859,394)
Resultado del ejercicio		6,083,066	4,475,437

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Pedro José González Rappaccioli, Gerente General. (f) Jader Antonio Briceño, Contador General.

ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de otro resultado integral

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Resultado del ejercicio		6,083,066	4,475,437
Otro resultado integral			
Partidas que no se reclasificarán al resultado del ejercicio			
Reservas para obligaciones laborales al retiro		(6,203)	19,256
		(6,203)	19,256
Otro resultado integral			
		(6,203)	19,256
Total resultados integrales		6,076,863	4,494,693

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de otro resultado integral fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Pedro José González Rappaccioli, Gerente General. (f) Jader Antonio Briceño, Contador General.

ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de cambios en el patrimonio

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	Capital suscrito	Capital social pagado	Aportes a capitalizar	Reservas patrimoniales	Resultados acumulados	Total fondos propios	Otro resultado integral	Aumentos y disminución por ajustes de transición	Total patrimonio
Saldo al 31 de diciembre de 2020		106,710,000	106,710,000	1,026,178	11,406,088	41,777,059	160,919,325	79,437	10,061,485	171,060,247
Resultado del ejercicio		-	-	-	-	4,475,437	4,475,437	-	-	4,475,437
Otro resultado integral		-	-	-	-	-	-	19,256	-	19,256
Total resultados integrales		-	-	-	-	4,475,437	4,445,437	19,256	-	4,494,693
Otras transacciones del patrimonio										
Traslado de los resultados acumulados a reserva legal		-	-	-	671,316	(671,316)	-	-	-	-
Superávit por revaluación de propiedad, mobiliario y equipo		-	-	146,497	-	-	146,497	-	(146,497)	-
Otros cambios en el patrimonio		-	-	-	-	41,539	41,539	-	(60,795)	(19,256)
Saldo al 31 de diciembre de 2021	22 (a)	106,710,000	106,710,000	1,172,675	12,077,404	45,622,719	165,582,798	98,693	9,854,193	175,535,684
Resultado del ejercicio		-	-	-	-	6,083,066	6,083,066	-	-	6,083,066
Otro resultado integral		-	-	-	-	-	-	(6,203)	-	(6,203)
Total resultados integrales		-	-	-	-	6,083,066	6,083,066	(6,203)	-	6,076,863
Otras transacciones del patrimonio										
Aportes para incrementos de capital		-	-	-	-	-	-	-	-	-
Primas de emisión		-	-	-	-	-	-	-	-	-
Obligaciones convertibles en capital		-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dividendos pagados		-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capitalización de resultados acumulados		-	-	-	-	-	-	-	-	-
Traslado de los resultados acumulados a reserva legal		-	-	-	-	-	-	-	-	-
Superávit por revaluación de Propiedad, planta y equipo		-	-	146,496	-	-	146,496	-	(146,496)	-
Otros cambios en el Patrimonio		-	-	-	-	161,877	161,877	-	(161,877)	-
Saldo al 31 de diciembre de 2022	22 (a)	106,710,000	106,710,000	1,319,171	12,077,404	51,867,662	171,944,237	92,490	9,545,820	181,612,547

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de cambios en el patrimonio fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Pedro José González Rappaccioli, Gerente General. (f) Jader Antonio Briceño, Contador General.

ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S. A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de flujos de efectivo

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2022

(Expresado en córdobas)

	Nota	2022	2021
Flujos de efectivo de las actividades de operación			
Resultado del ejercicio		6,083,066	4,475,437
Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de operación			
Provisiones para cartera de créditos	7	655,113	786,405
Ingresos por intereses		(3,509,828)	(3,278,253)
Gastos por intereses		7,962	3,211,735
Depreciación	10	3,210,968	4,443,812
Amortización	11	168,414	4,442,553
Gasto por impuesto sobre la renta	12 (b)	4,388,357	859,394
Total ajustes		4,920,986	10,465,646
(Aumento) disminución neto de los activos de operación			
Cartera a costo amortizado		3,214,801	2,962,825
Depósitos a plazo en instituciones financieras		(19,287,860)	(6,372,900)
Cartera de créditos		(2,729,505)	2,273,318
Cuentas y documentos por cobrar		(633,044)	(1,720,843)
Otros activos		5,432,784	(6,556,680)
Aumento (disminución) neto de los pasivos de operación			
Arrendamiento financiero		-	(8,076,621)
Otros pasivos		(5,162,402)	3,105,875
Total efectivo provisto por (utilizado en) actividades de operación		(8,161,174)	556,057
Cobros / pagos por impuesto sobre la renta		-	-
Cobros / pagos por intereses			
Intereses cobrados		3,352,784	3,456,158
Intereses pagados		(7,961)	(6,316,798)
Efectivo neto (utilizado en) provisto por actividades de operación		(4,816,351)	(2,304,583)
Flujos de efectivo de las actividades de inversión			
Pagos			
Adquisición de activos materiales	10	(1,366,264)	(1,967,366)
Cobros			
Venta de activos materiales	10	253,948	5,288,129
Efectivo neto (utilizado en) provisto por actividades de inversión		(1,112,316)	3,320,763
Aumento (disminución) neta de efectivo y equivalentes de efectivo			
		(5,928,667)	1,016,180
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio		13,672,212	12,656,032
Total efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio	4	7,743,545	13,672,212

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

(f) Pedro José González Rappaccioli, Gerente General. (f) Jader Antonio Briceño, Contador General.

“Los Estados financieros fueron auditados por KPMG, S.A. La opinión de los auditores independientes, con sus estados financieros y sus notas fue conocido resuelto y autorizado por los miembros de la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas, y se encuentra en su totalidad en las páginas web: www.banprogrupopromerica.com.ni y www.almexsa.com.ni.

En cumplimiento del artículo No 24 de la Ley 561 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros” Publicamos lo Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, debidamente auditados por KPMG, S.A.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2023-M0954 – M. 22198380 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Actagro, LLC.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Productos / Servicios:

Composiciones químicas utilizadas en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, a saber, nutrientes y fertilizantes para plantas; alimentos para plantas; preparados para la nutrición de plantas; enmiendas del suelo.

Número de expediente: 2022-002720

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de octubre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados, a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de noviembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M0955 – M. 22198189 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: CONSORCIO CITRICOS DOMINICANOS S.A.
Domicilio: República Dominicana
Apoderado: LIA ESPERANZA INCER FLORES
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 050311

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

alimentos para bebés, bebidas dietéticas complementarias, mezcla de bebidas de complementos dietéticos en polvo con sabor a frutas, mezclas de bebidas de complementos nutricionales en polvo.

Clase: 32

Bebidas y zumos de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a café; bebidas de frutas; bebidas de aloe vera; bebidas con sabor a frutas; agua potable embotellada; bebidas carbonatadas sin alcohol; refrescos con sabor a café; concentrados para hacer bebidas de frutas; concentrados para hacer refrescos; agua potable; bebidas energizantes; refrescos bajos en calorías; agua potable purificada; jarabes para hacer refrescos, jarabes para hacer bebidas con sabor a frutas; bebidas deportivas, específicamente, bebidas para espectáculos; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas de recuperación; Bebidas deportivas, específicamente, bebidas energéticas; agua de coco; Bebidas de malta sin alcohol.

Número de expediente: 2022-000821
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de abril del 2022.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados, a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecinueve de abril, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M0956 – M. 22197261 – Valor C\$ 530.00

Solicitante: CHEP Technology Pty Limited.
 Domicilio: Australia
 Gestor (a) Oficioso (a): LIA ESPERANZA INCER FLORES
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501
 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 6

Artículos de metal no comprendidos en otras clases, incluidas paletas de metal; contenedores metálicos para el transporte de mercancías, eslingas de alambre, eslingas de cadena, redes de manipulación de carga hechas de alambre o cadena y platos giratorios; válvulas metálicas para controlar el flujo de fluidos.

Clase: 16

Papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, paletas de cartón y contenedores para el transporte de mercancías de cartón comprendidos en esta clase; paneles publicitarios de cartón (no luminosos); expositores publicitarios de cartón, que no sean muebles; artículos de cartón para la exhibición, artículos de cartón para exhibición, que no sean muebles; cajas expositoras de cartón, que no sean muebles.

Clase: 20

Recipientes de todo tipo comprendidos en esta clase, incluidos los recipientes de madera o fibra de vidrio; recipientes termoaislantes de todo tipo; todo tipo de contenedores para la manipulación o el transporte de mercancías comprendidas en esta clase; paletas de madera o fibra de vidrio; bandejas apilables no metálicas para el embalaje de materiales; bandejas apilables de plástico; bandejas no metálicas; cajas; cajas de embalaje plegables (plástico); expositores publicitarios de cartón; válvulas (no metálicas) para controlar el flujo de fluidos.

Clase: 39

Servicios de puesta en común de alquiler de paletas, contenedores, cajas y equipos; acarreo; transporte y embalaje de mercancías para el tránsito; embalaje de mercancías para el tránsito; embalaje por contrato para tránsito; alquiler, arrendamiento y alquiler de paletas; alquiler, arrendamiento y alquiler de contenedores; alquiler de cajas; alquiler de cajas de almacenamiento; alquiler de contenedores de almacenamiento; almacenamiento y almacenaje; servicios de transporte; alquiler, arrendamiento y alquiler de equipos de manipulación de materiales; contratación, arrendamiento y alquiler de equipos de distribución física; localización y

seguimiento de personas y cargas con fines de transporte; localización y localización de mercancías por ordenador; servicios de logística (transporte, embalaje y almacenamiento de mercancía); servicios de asesoramiento relacionados con la manipulación de mercancías; servicios de asesoramientos relacionados con el embalaje de productos; servicios de asesoramiento relacionados con el almacenamiento de mercancías; servicios de asesoramiento relacionados con la industrias del transporte; servicios de asesoramientos relacionados con el transporte, servicios de asesoramiento relacionados con el transporte; arreglos para el transporte de mercancías; servicios de asesoramiento de distribución informatizados relacionados con el transporte; transportación; servicios de transporte de contenedores; transporte de contenedores; servicios de consultoría relacionados con el transporte; servicios de consultoría relacionados con el almacenamiento; servicios de consultas relacionadas con el embalaje de productos; servicios de consultoría de transporte; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados.

Número de expediente: 2022-001576

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de julio del 2022.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados, a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua doce de julio, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M0985 – M. 22130574 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Shanghai Wellmax Lighting Industry Co., Ltd.
 Domicilio: China
 Apoderado: ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

WELLMAX

Clasificación de Viena: 270501
 Clasificación internacional de Niza:

Clase: 11

Productos/Servicios:

Lámparas, quemadores incandescentes, enchufes para luces eléctricas, aparatos de iluminación con diodos emisores de luz [led], bombillas; luces, eléctricas, para árboles de Navidad; tubos luminosos para iluminación; lámparas eléctricas; bombillas eléctricas; farolas.

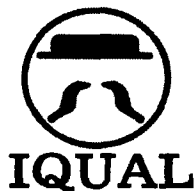
Número de expediente: 2022-000467

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de febrero del 2022.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados, a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de marzo, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M0986 – M. 23335304 – Valor C\$ 480.00

Solicitante: RAMIRO JOSE GALLO AGUIRRE
 Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: AMALIA DEL SOCORRO MADRIZ BONILLA
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 090709 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

ABONO ORGÁNICO (FERTILIZANTE).

Clase: 5

INSECTICIDA ORGANICO, PLAGICIDAS.

Número de expediente: 2022-002737

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de octubre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados, a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de noviembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M0987 – M. 25273042 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: TREMCAR INC.

Domicilio: Canadá

Apoderado: ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 030724 y 270517

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 12

Productos/Servicios:

Cisternas para camiones; camiones de remolque; camiones semirremolque; colas de remolque; camión de basura; remolques de transporte a granel.

Número de expediente: 2022-002826

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de noviembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados, a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de noviembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M0988 – M. 25273026 – Valor C\$ 630.00

Solicitante: FitFlop Limited

Domicilio: Inglaterra

Apoderado: ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



FITFLOP

Clasificación de Viena: 260301, 260124 y 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 18

Cuero e imitaciones de cuero; equipaje; maletas; baúles y bolsas de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; bolsas; bolsos de mano; mochilas; monederos; bolsas de aseo; bolsas de lavado; bolsas de lavado para llevar artículos de tocador; bolsas de cosméticos; bolsas de maquillaje; bolsas para artículos de tocador; estuches de belleza; bolsas y estuches; bolsas de viaje; bolsas de aseo vendidas vacías; bolsas de cosméticos vendidas vacías; bolsas de vuelo; bolsas para ropa de viaje; bolsas de gimnasia; riñoneras; bolsos de mano sin cintas ni correas; bolsas; mochilas para viajar; maletas; bolsos de mano; bolsas de compra; bolsas de compras de lona.

Clase: 21

Vasos, recipientes para beber y artículos de bar; artículos para bebidas; frascos; cantimploras; botellas para beber; botellas para beber para deportes; tazas de viaje.

Clase: 24

Textiles, productos textiles y sucedáneos de textiles; tejidos para el hogar; productos y artículos textiles para el hogar; ropa de cama; ropa de casa; cortinas de materia textil o de plástico; ropa de cama y cobertores; cobertores; cobijas; mantas; fundas de almohada; toallas; ropa de baño; pantalones de franela; franelas faciales; toallas faciales de materias textiles; almohadillas de maquillaje de tela.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, sombrerería; artículos de sombrerería; máscaras para dormir; máscaras para los ojos; ropa de deporte; ropa casual; pantalones; pantalones holgados; pantalones deportivos; ropa de salón; sudaderas con capucha; sudaderas; camisetas; calcetería; medias; calentapiernas; ropa de dormir; pijamas; camiones; batas; quimonas; ropa interior; lencería; bragas; sujetadores; cintas para la cabeza; zapatillas; polainas; sombreros; cinturones; artículos de trajes de baño; trajes de baño; disfraces de trajes de baño; calzoncillos de baño; traje de baño; bañador.

Clase: 27

Tapetes [alfombras]; colchonetas; colchonetas de yoga.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor en relación con cuero, imitaciones de cuero, equipaje, maletas, baúles, bolsos de viaje, paraguas, sombrillas, bastones, bolsas, bolsos de mano, mochilas, monederos, neceseres, bolsas de lavado, bolsas de lavado para llevar artículos de tocador, bolsas de cosméticos, bolsas de maquillaje, bolsas para artículos de tocador, estuches de belleza, bolsas de viaje, bolsas de aseo vendidas vacías, bolsas de cosméticos vendidas vacías, bolsas de vuelo, bolsas de ropa para viajes, bolsas de gimnasia, riñoneras, bolsos de mano sin cintas ni correas, bolsas, mochilas para viajar, maletas, bolsos de mano, bolsas de la compra, bolsas de lona para la compra, vasos, recipientes

para beber, artículos de bar, artículos para bebidas, frascos, frascos de bebidas, botellas para beber, botellas para beber para deportes, tazas de viaje, textiles, productos textiles, sucedáneos de textiles, telas para el hogar, artículos textiles para el hogar y ropa de cama, ropa de casa, cortinas de materias textiles o de materias plásticas, ropa de cama y cobertores, cobertores, cobijas, mantas, fundas de almohada, toallas, ropa de baño, franelas, franelas faciales, toallas faciales de materias textiles, almohadillas desmaquillantes de materias textiles, prendas de vestir, calzado, sombrerería, colchonetas, colchonetas de yoga; servicios de venta minorista en línea de cuero, imitaciones de cuero, equipaje, maletas, baúles, bolsos de viaje, paraguas, sombrillas, bastones, bolsas, bolsos de mano, mochilas, monederos, neceseres, bolsas de lavado, bolsas de lavado para llevar artículos de tocador, bolsas de cosméticos, bolsas de maquillaje, bolsas para artículos de tocador, estuches de belleza, bolsas de viaje, bolsas de aseo vendidas vacías, bolsas de cosméticos vendidas vacías, bolsas de vuelo, bolsas de ropa para viajes, bolsas de gimnasia, riñoneras, bolsos de mano sin cintas ni correas, bolsas, mochilas para viajar, maletas, bolsos de mano, bolsos para hacer compras, bolsas para hacer compra de lona, vasos, recipientes para beber, artículos de bar, artículos para beber, frascos, frascos para beber, botellas para beber, botellas para beber para deportes, tazas de viaje, textiles, artículos textiles, sucedáneos de textiles, telas para el hogar, artículos textiles para el hogar y artículos, ropa de cama, ropa de casa, cortinas de materias textiles o de materias plásticas, ropa de cama y cobertores, cobertores, cobijas, mantas, fundas de almohadas, toallas, ropa de baño, franelas, franelas faciales, toallas faciales de materias textiles, almohadillas desmaquillantes de materias textiles, ropa, calzado, artículos de sombrerería, colchonetas, colchonetas de yoga; servicios de venta al por menor de pedidos por correo en relación con cuero, imitaciones de cuero, equipaje, maletas, baúles, bolsos de viaje, paraguas, sombrillas, bastones, bolsas, bolsos de mano, mochilas, monederos, bolsas de aseo, bolsas de lavado, bolsas de lavado para llevar artículos de tocador, bolsos de cosméticos, bolsas de maquillaje, bolsas para artículos de tocador, estuches de belleza, bolsas de viaje, bolsas de aseo vendidas vacías, bolsas de cosméticos vendidas vacías, bolsas de viaje, bolsas de ropa para viajes, bolsas de gimnasia, riñoneras, bolsos de mano sin cintas ni correas, bolsas, mochilas para viajar, maletas, bolsos de mano, bolsos para la compra, bolsas para la compra de lona, vasos, recipientes para beber, artículos para bar, artículos para bebidas, frascos, frascos para beber, botellas para beber, botellas para beber para deportes, tazas de viaje, textiles, productos textiles, sucedáneos de textiles, tejidos para el hogar, artículos y artículos textiles para el hogar, ropa de cama, ropa de casa, cortinas de materia textil o de plástico, ropa de cama y cobertores, cobertores, cobijas, mantas, fundas de almohada, toallas, ropa de baño, franelas, toallitas faciales, toallas faciales de materias textiles, almohadillas de maquillaje de materias textiles, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, esterillas, esterillas de yoga; servicios de venta al por mayor en relación con el cuero, imitaciones de cuero, equipaje, maletas, baúles, bolsos de viaje, paraguas, sombrillas, bastones, bolsas, bolsos de mano, mochilas, monederos, neceseres, bolsas de lavado, bolsas de lavado para llevar artículos de tocador, bolsas de cosméticos, bolsas de maquillaje, bolsas para artículos de tocador, estuches de

belleza, bolsas de viaje, bolsas de aseo vendidas vacías, bolsas de cosméticos vendidas vacías, bolsas de vuelo, bolsas de ropa para viajes, bolsas de gimnasia, riñoneras, bolsos de mano sin cintas ni correas, bolsas, mochilas para viajar, maletas, bolsos de mano, bolsas para hacer la compra, bolsas de lona para hacer la compra, vasos, recipientes para beber, artículos de bar, artículos para bebidas, frascos, frascos para beber, botellas para beber, botellas para beber para deportes, tazas de viaje, textiles, productos textiles, sucedáneos de textiles, telas para el hogar, artículos textiles para el hogar y ropa de cama, ropa de casa, cortinas de materias textiles o de materias plásticas, ropa de cama y cobertores, cobertores, cobijas, mantas, fundas de almohada, toallas, ropa de baño, franelas, franelas faciales, toallas faciales de materias textiles, almohadillas desmaquillantes de materias textiles, prendas de vestir, artículos de calzado, artículos de sombrerería, colchonetas, colchonetas de yoga; servicios de programas de tarjetas de fidelización; explotación de sistemas de incentivos de ventas y/o promoción; supervisión y gestión de esquemas de incentivos de ventas y/o promoción; explotación y supervisión de programas de tarjetas de fidelidad; establecimiento, administración, operación y supervisión de programas de fidelización de clientes, ventas, incentivos y actividades promocionales; asesoramiento o consultoría empresarial en materia de franquicias; asesoramiento y consultoría empresarial en materia de franquicias; suministro de información comercial relacionada con franquicias; servicios publicitarios y promocionales, incluida la publicidad por correo directo; presentación de productos y servicios; decoración de riñoneras e escaparates; servicios de información y asesoramiento relacionados con todos los servicios mencionados.

Número de expediente: 2022-002506

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de octubre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados, a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de noviembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1005 – M. 25270728 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: UNIBELL S.A.C.

Domicilio: Perú

Apoderado: YAMILET MIRANDA DE MALESPIN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

KAREOL

Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

SERVIRÁ PARA AMPARAR: ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO, CHAMPÚS, COLORANTES PARA EL CABELLO, DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO,

LOCIONES CAPILARES, PERÓXIDO DE HIDROGENO PARA USO COSMÉTICO, PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO, TINTES COSMÉTICOS.

Número de expediente: 2022-002396

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de septiembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados, a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua quince de noviembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1006 – M. 22270287 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Chery Automobile Co. Ltd.

Domicilio: China

Apoderado: ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101 y 260301

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 37

Productos/Servicios:

Mantenimiento y reparación de vehículos de motor; Lubricación de vehículos [engrase]; Lavado de vehículos; Pulido de vehículos; Tratamiento antioxidante para vehículos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Mantenimiento de vehículos; Limpieza de vehículos; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos; Recalificación de neumáticos; Vulcanización de neumáticos [reparación]; Instalación de maquinaria, mantenimiento y reparación; Reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; Reconstrucción maquinaria usada o parcialmente destruida; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Instalación de aparatos de aire acondicionado; mantenimiento y reparación de equipos informáticos; Supresión de interferencias en aparatos eléctricos; Impermeabilización; Recalificación; Instalación y reparación de alarmas antirrobo; Servicios de pulverización para automóviles; Instalación y reparación de equipos de calefacción.

Número de expediente: 2022-000046

Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de enero del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados, a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de marzo, del año dos mil veintitres. Opóngase. Registrador.

Reg. 2023-M1007 – M. 25270663 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: UNIBELL S.A.C.

Domicilio: Perú

Apoderado: Yamilet Miranda de Malespín

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

SERVIRÁ PARA AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES, DENTÍFRICOS NO MEDICINALES.

Número de expediente: 2022-002395

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de septiembre del 2022.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados, a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de noviembre, del año dos mil veintidos. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2023-01364 - M. 24327386 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 000431-ORM4-2023-CO

EDICTO

El ciudadano Walter Tomas Jiménez Alfaro, mayor de edad, casado, contratista, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 291-291259-0001H, representado por el Licenciado José Dolores Avilés Flores, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir el causante ciudadano RAFAEL JIMÉNEZ CARDOZA (Q.E.P.D.).

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en el "Tablero Electrónico de Edictos" en el Portal Web del Poder Judicial "PUBLICACIONES JUDICIALES" Conforme circular del Acuerdo 534 del 19/08/2021, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil veintitres. (f) MERCEDES INES LEIVA CASTELLON, Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) ARENSACO.

3-2

Reg. 2023-01283 – M.23780315 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 000298-ORT2-2023-CO
 Número de Asunto Principal: 000298-ORT2-2023-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Segundo Local Civil Oral de Masaya Circunscripción Oriental. Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés. Las once y catorce minutos de la mañana.-

1.- El LIC. JUAN CARLOS CHAVEZ SANCHEZ, quien se identifica con carnet de la CSJ No. 23281 en su calidad de Apoderado General Judicial del señor MAXIMO ANTONIO MEDINA, quien se identifica con cédula de identidad ciudadana número 401-080439-0000F, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara la causante: CELIA MEDINA JIMENEZ (QEPD) conocida registralmente como CELIA MEDINA (QEPD) en especial de un bien inmueble urbano situado en el Barrio Monimbó, Masaya compuesto de un terreno con área de doce varas de frente a la calle por cuarenta y cuatro varas de fondo, con los siguientes linderos particulares ORIENTE: JUAN PASCUA, PONIENTE: FELIX ALEJO, calle de por medio, NORTE: Resto de la Propiedad, SUR: CASTULO CAMPOS Y MARIA ABURTO, reinscrito bajo Finca No. 18826, Folio 225/226, Tomo 860, Asiento 1ero, Sección de Derechos Reales de la Columna de Inscripciones del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Masaya.

2.- Publíquense los correspondientes Edictos por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, en la Gaceta, Diario Oficial o en las Publicaciones Judiciales del Tablero Electrónico de Edictos en el portal de la Web de la Corte Suprema de Justicia para la publicación de Edictos en materia civiles, de conformidad a la Ley No. 902 "Código Procesal Civil de Nicaragua" y conforme a lo establecido por nuestro Supremo Tribunal en el Acuerdo No. 534 de fecha 23 de agosto del 2021 señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN.

Dado en el Juzgado Segundo Local Civil Oral del departamento de Masaya, a los veintinueve días del mes marzo de del año dos mil veintitrés.- (F) OTTO TAPIA SEVILLA JUEZ SEGUNDO LOCAL CIVIL ORAL DE MASAYA. LIC. MARTHA CRISTINA SANCHEZ PAVON SECRETARIA JUDICIAL. MACRSAAV.

3-3

Reg. 2023-01298 – M. 23742350 – Valor C\$ 435.00

EDICTO.

JUZGADO LOCAL ÚNICO DE NAGAROTE. LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA DEL ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Los señores ANDRES GUSTAVO SANCHEZ

CARRION; portador de cédula de identidad número:287-301161-0001X,SANTOS MARCELINO SANCHEZ CARRION, portador de cédula de identidad número:287-131266-0003Y,CARLOS JAVIER GONZALEZ SANCHEZ, portador de cédula de identidad número:287-070383-0000A;PEDRO MARCELINO GONZALEZ SANCHEZ, portador de cédula de identidad número:287-290688-0004U. Solicitan que ser declarados herederos universales y en su defecto cesionarios de los derechos hereditarios de los señores: MIREYA DE JESUS, portadora de cédula de identidad número:287-161159-0004G;MARIA LEONOR, portadora de cédula de identidad número:287-241160-0003S,PABLINA ARGENTINA, portadora de cédula de identidad número:287-220663-0002N;ANDREA IDALIA, portadora de cédula de identidad número:287-260265-0001J Y MIGUEL ALBERTO, portador cédula de identidad número:287-290970-0002K; todos de apellidos SANCHEZ CARRION, supuesto de hecho que fue acreditado mediante testimonio de escritura pública número ciento siete (107); denominada CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS.De todos los bienes, derechos y acciones y obligaciones que a su muerte dejara el señor JULIO CONSTANTINO SANCHEZ LOPEZ (q.e.p.d). Y en concreto de un bien inmueble rustico, situado en la comarca San Miguelito, jurisdicción de Nagarote, exactamente del colegio San Miguelito, dos kilómetros al sur, que tiene una extensión de CURENTA Y OCHO HECTAREAS CON MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A SENSENTA Y OCHO MANZANAS CON SIETE MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS (48 Ha. 1683.51 mts²=68 Mz7482.36Vr²), comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Henry Espinoza Silva; Sur: Gustavo Sánchez; Oriente: Rufino Lampin; Poniente: María Gutiérrez; que se acredita mediante testimonio de escritura pública número ciento noventa y ocho (198), denominada Compra Venta, autorizada en esta ciudad de Nagarote, a las cinco de la tarde del día veintisiete de enero del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Lic. ROBERTO BALTODANO LACAYO, Inscrita bajo el numero registral: 2956, Asiento: 208; Folios:63- 111; del Tomo:1026. Sección de Derechos Reales, del Libro de propiedades del Registro Público de León. También sobre el inmueble existe un derecho de servidumbre de paso y sobre dos ojos de aguas y pozo con su brocal de calicanto y su pila, situados en un lote comunero, el cual tiene una extensión TRES HECTÁREAS DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUTARO METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CUATRO MANZANAS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA Y DOS VARAS CUADRADAS (3ha,2319.54mt² =4Mz 5842.52Vrs²).En consecuencia, Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezcan a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el departamento de León, en la ciudad de Nagarote,

a las nueve y veinte minutos de la mañana, del once de abril del dos mil veintitrés. (F) Eveling Blanco Avendaño, Juez Único del Municipio de Nagarote. (f) Omar Eliezer Ulloa Romero.

3-3

Reg. 2023-01316 – M. 924537 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 001168-ORM4-2023-CO
Número de Asunto Principal: 001168-ORM4-2023-CO

El Licenciado Ivo Jorge Ferreyra Vargas, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana número 777-240377-000R, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores Oscar Danilo Martínez Mendoza, mayor de edad, soltero, abogado del domicilio Valencia España identificado con número de cédula 001-260976-0018P, Miriam Lisseth Martínez Mendoza, mayor de edad, casada, ama de casa del este domicilio, identificada con número de cédula 001-231074-0062X, Sergio Wilfredo Mendoza Martínez, mayor de edad, casado, comerciante de este domicilio, identificada con número de cédula 001-190882-0066M, Erwing Omar Mendoza Martínez, mayor de edad, casado, comerciante de este domicilio, identificada con número de cédula 001-240480-0051R, quien pide sean declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre el señor Julio Cesar Mendoza Valverde identificado con número de de cedula de identidad, 004-210648-0000T. (Q.E.P.D), Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Juez Ramón David Real Pérez, Juez Octavo Distrito Civil Oral de Managua. (f) Sria/ ROSHAYSA.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2023-TP02092 - M. 17175679 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 326, Folio 164, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:

JULIO RAÚL MANZANARES BLANDÓN, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 441-240390-0002E, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing**

y **Publicidad**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Rectora: Zobeida Kiesler Bergman. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berrios Jirón. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP02093 - M. 17175679 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 327, Folio 165, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:

LOHAMMY SARAHÍ MITCHELLE CRUZ, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 441-260101-1004T, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Rectora: Zobeida Kiesler Bergman. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berrios Jirón. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP02094 - M. 17175679 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 330, Folio 166, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:

MARÍA FERNANDA ZÚNIGA TRUJILLO, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 241-080299-1000V, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Rectora: Zobeida Kiesler Bergman. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berrios Jirón. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP02095 - M. 17175679 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 328, Folio 165, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:

PERLA MARICRUZ QUEZADA VALENZUELA, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 441-291099-1003A, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Rectora: Zobeida Kiesler Bergman. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berrios Jirón. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP02096 - M. 17175679 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 329, Folio 166, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:

SURIEL ENRIQUE TERCERO GONZÁLEZ, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 449-241197-1000S, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Rectora: Zobeida Kiesler Bergman. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berrios Jirón. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP02097 - M. 17175679 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que tiene Registrado: Número 322, Folio 162, Tomo del Registro de Títulos 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES" UCC. POR CUANTO:

WUESLYN ARLETH AVILA CÉSPEDES, natural de: Nicaragua, con documento de identidad No. 323-050399-1001X, ha aprobado en el mes de diciembre el año 2022 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. Rectora: Zobeida Kiesler Bergman. Secretaria General: Martha Potosme Aguilar.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintitrés. (f) Lorena Berrios Jirón. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 2023-TP02104 - M. 17470752 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JORGE ISAAC RIVERA VALLE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-150478-0013T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Geólogo**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno. La

Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP02105 - M. 17401808 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 184, tomo VII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FRANKLIN AUGUSTO ZAMORA AGUIRRE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-261191-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Medicina Interna.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de mayo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP02106 - M. 17237555 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 331, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

FRANCO ENRIQUE MALTEZ ÑURINDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-300497-1003A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del dos mil veintiuno. La

Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 14 de abril del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP02107 - M. 17001271 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 159, tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

WENDY SAMANTA ARÉVALO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-040494-0000E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP02108 - M. 16993010 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 300, tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

HASELL JARITZA DÁVILA BENAVIDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-110596-0003N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintiocho días del mes de octubre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP02109 - M. 17093312 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 91, tomo VI del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LAURENT MICHELLE BENAVIDES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-080897-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Anestesia y Reanimación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP02110 - M. 16981898 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 110, tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

ELVIN MODESTO CRUZ REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 005-020782-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP02111 - M. 17410209 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 322, tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

LUCÍA AZUCENA NOGUERA CARDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-131280-0097U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes mayo del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP02112 - M. 24773700 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 302, tomo V del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

KARINA DEL ROSARIO URBINA HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310786-0045M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes febrero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 14 de febrero del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP02113 - M. 17410402 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 86, tomo VI del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA – POR CUANTO:**

JOSÉ ISMAEL CAMPOS MORALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-260898-1003Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Optometría Médica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2023-TP02114 - M. 17047582 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2007, Página 215, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

LEONARDO JOSÉ AGUIRRE SOTELO. Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete. Autorizan: (f) Ing. Aldo Urbina Villalta. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General. (f) Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinticuatro de enero del 2023. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP02115 - M. 17034008 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2709, Página 166, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DANNY OSWALDO CHÁVEZ MIRANDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once. Autorizan: (f) Ing. Aldo Urbina Villalta. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General. (f) Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, treinta de enero del 2023. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP02116 - M. 17047729 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1134, Página 196, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

PATRICIA DEL CARMEN LACAYO CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud

de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil tres. Autorizan: (f) Ing. Aldo Urbina Villalta. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General. (f) Ing. Ariel Roldan Paredes. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinticuatro de enero del 2023. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP02117 - M. 17047861 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 286, Página 143, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Maestría y Especialidades de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ING. PATRICA DEL CARMEN LACAYO CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Posgrado. Para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Máster en Informática Aplicada con Mención en Gestión Empresarial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil trece. Autorizan: (f) Arq. Víctor Arcia Gómez. Rector de la Universidad. (f) Ing. Diego Muñoz Latino. Secretario General.

Es conforme, Managua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro. UNI.

Reg. 2023-TP02118 - M. 17106863 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1978, Página 142, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ETHEL MAYEL SALAS HUDIEL. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende El Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte y uno. Autorizan: (f) Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. (f) Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. (f) Arq. Luis Alberto Chávez Quintero. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, ocho de junio del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico. U.N.I.

Reg. 2023-TP02119 - M. 7881868 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 464, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DAYRA JOHAN CONTRERAS RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 26 de enero de 2023. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP02120 - M. 17132673 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 426, tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

FABIOLA MASSIEL PAREDES ROSTRÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad

de Odontología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F VALLADARES.”

Es conforme. León, 20 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP02121 - M. 17132759 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 414, tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSÉ RENÉ PAREDES ROSTRÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, F.M.V.E. El Secretario General, F. Valadares.”

Es conforme. León, 7 de junio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP02122 - M. 16854124 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 443, tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

GERMÁN EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 1 de febrero de 2023. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP02123 - M. 9001978 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 250, tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ALBA SOLEDAD ELINA CARRIÓN RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrión M.”

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2023-TP02126 - M. 17010775 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7518, Tomo IV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

RITA DEL CARMEN BRICEÑO RAYO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de abril del 2006. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua a los 31 días del mes de enero de 2023. (f) Lic. Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2023-TP02127 - M. 17149425 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7498, Acta No. 41, Tomo XV Libro de Registro de

Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

ANYIEE BRITT CASTILLO VARGAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2023-TP02128 - M. 17371002 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7481, Acta No. 41, Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SCARLETH YAHOSKA BARILLAS CAJINA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 24 días del mes de mayo del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de mayo del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2023-TP02129 - M. 17151837 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 2276, Acta No. 15, Tomo V Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

TOMASA DEL CARMEN LOÁISIGA REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce

de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 17 días del mes de septiembre del 2007. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua a los 11 días del mes de enero de 2023. (f) Lic. Jolieth de los Ángeles Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 2023-TP02130 - M. 17202827 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 485 tomo XVI partida 16906 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LÍA VERÓNICA RUÍZ LÓPEZ. Natural de Tola Departamento de Rivas República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los “seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro. Universidad Nacional Politécnica.

Reg. 2023-TP02131 - M. 16636919 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 311 tomo XIV partida 13535 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ MATUZ GONZÁLEZ. Natural de Camoapa Departamento de Boaco República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios

correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los “veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los un días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro. Universidad Nacional Politécnica.

Reg. 2023-TP02132 - M. 17215839 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TITULO

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), con fundamento en la Ley 1109. Ley creadora de la Universidad Nacional Politécnica, como sucesora sin solución de continuidad de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), Certifica que en el folio 365 tomo XII partida 10699 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IVANIA DEL SOCORRO PINEDA MEJÍA. Natural de Jinotega Departamento de Jinotega República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los “siete días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Dr. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Rosa María Orozco Membreño, Directora de Registro. Universidad Nacional Politécnica.

Reg. 2023-TP02133 - M. 24366390 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Estudiantil de la U.N.A., certifica que bajo el número 457, página 229, tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LEA NOEMI RIZO OPORTA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Director UNA-Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 01 de febrero del año 2023. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Directora de Registro Académico Estudiantil.

Reg. 2023-TP02134 - M. 9001560 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 175 Página 8, tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

JOHNY JUNIOR RIVERA RIVERA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua veinte del mes de septiembre del dos mil diecinueve. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madríz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de septiembre de dos mil diecinueve. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2023-TP02135 - M. 17199412 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 123, Página No. 62, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

YOLANDA PAULINA ZELEDÓN HERNÁNDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas

en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2023-TP02136 - M. 17384875 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la **Universidad Nacional Agraria**, certifica el Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 725 del Concejo Universitario de la Universidad Nacional Agraria, realizado el lunes veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, que literalmente dice: **ACUERDO N° 3467:** Se aprueba de forma favorable la incorporación del Título Profesional de Médico Veterinario, a nombre de: **ROBERTO CARLOS ESCOBAR AMARALES**, de Nacionalidad Cubana, con cedula de identidad N° 74050409507 graduado de la Universidad de Camaguey Ignacio Agramonte Iloinaz de la ciudad de Camaguey, donde obtuvo el Título de Doctor en Medicina Veterinaria, extendido el 15 de julio del año 2004, bajo el Registro de Folio N° 35; Página N° 20274. correspondiente al libro de la secretaría de ese centro de educación superior y se encuentra registrado en el Folio N° 78; Página N° 2903 correspondiente al libro de la facultad de Ciencias Agropecuarias. Extiende la presente certificación en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. (f) Agustina Mercedes Matus Medina.

Universidad Nacional Agraria, Departamento de Registro. Registrado en el Libro de Reconocimiento de Títulos Profesionales de la U.N.A. Inscripción No. 217, Folio (s) 233, Tomo: I. Managua, República de Nicaragua, 30 de enero de 2023. (f) Director.

Reg. 2023-TP02137 - M.9025710 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Secretario del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua Certifica que: en el Registro de títulos de Maestrías se encuentra registrado el Título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, extendido a favor de Jhasmeiry Itzury Arrieta Salazar, el cual íntegramente dice: **INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA, INEJ. POR CUANTO:**

JHASMEIRY ITZURY ARRIETA SALAZAR. Natural de Panamá, con documento de Identidad No. 3-719-1275,

ha aprobado en el mes de junio del año 2021, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. **POR TANTO** le extiende el título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al 06 día del mes de junio del año 2022. Fotografía a colores y sobre ella un sello impreso de Secretaría General. Firma ilegible, Mario Houed Vega, Rector, INEJ; lleva sello seco del INEJ sobre sello dorado; Firma ilegible. Silvio A. Grijalva Silva, Secretario General, INEJ.

Registrado: Número 3284, Folio 101, Tomo del registro de título (M) 6. En la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, el día 06 del mes de junio del año 2022. Firma ilegible, Diego Cuarezma Zapata, Director de Registro, INEJ”.

Extiende la presente certificación en Managua, a los 06 días del mes de junio de 2022. (f) Silvio A. Grijalva Silva, Secretario General.

Reg. 2023-TP02138 - M.9025710 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Secretario del Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), Nicaragua Certifica que: en el Registro de títulos de Maestrías se encuentra registrado el Título de Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, extendido a favor de Maribel del Carmen Delgado Abrego, el cual íntegramente dice: **INSTITUTO DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN JURÍDICA, INEJ. POR CUANTO:**

MARIBEL DEL CARMEN DELGADO ABREGO. Natural de Panamá, con documento de Identidad No. 8-770-1393, ha aprobado en el mes de agosto del año 2022, los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de Maestría en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. **POR TANTO** le extiende el título de **Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al 12 día del mes de septiembre del año 2022. Fotografía a colores y sobre ella un sello impreso de Secretaría General. Firma ilegible, Mario Houed Vega, Rector, INEJ; lleva sello seco del INEJ sobre sello dorado; Firma ilegible. Silvio A. Grijalva Silva, Secretario General, INEJ.

Registrado: Número 3285, Folio 101, Tomo del registro de título (M) 6. En la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, el día 12 del mes de septiembre del año 2022. Firma ilegible, Diego Cuarezma Zapata, Director de Registro, INEJ”.

Extiende la presente certificación en Managua, a los 12 días del mes de septiembre de 2022. (f) Silvio A. Grijalva Silva, Secretario General.